

2426



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“REGULACION ESTATAL DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JORGE CABRAL VENEGAS

MEXICO, D. F.

1989

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

P R O L O G O

PAG.

C A P I T U L O I

REGULACION ESTATAL DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES INTRODUCCION:

1.1 El Pueblo Mexica	1
1.2 México Colonial	13
1.3 México Independiente	19
1.4 México Revolucionario	23

C A P I T U L O II

ESTADO Y FILIACION

2.1 Las Funciones del Estado	38
2.2 Función Ejecutiva	39
2.3 Función Legislativa	44
2.4 Regulación del Registro Civil	50
2.5 Regulación de la Filiación	61
2.6 Regulación de los Hijos Legítimos	67
2.7 Regulación de los Hijos Ilegítimos	72

C A P I T U L O III

EFFECTOS EN LA SOCIEDAD DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES

3.1 Integración y Desintegración Social del Menor	82
3.2 La Conducta Delincente del Menor y Adolescente	93
3.3 El Consejo Tutelar	112
3.4 La Función del D.I.F.	121
3.5 La Familia y el Hijo Extramatrimonial	127
3.6 Familia Sociedad y Estado	134

CONCLUSIONES	148
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	157
--------------	-----

INTRODUCCION

El presente estudio nace de una preocupación particular por el trato que han recibido los hijos extramatrimoniales a través de la historia, desde el punto de vista jurídico social y la intervención o tutela del Estado para su superación física, intelectual y moral.

Para tal efecto, he comenzado el presente estudio con la época azteca que como nuestros ancestros debemos conocer y darnos cuenta de qué intervención tuvo su Gobierno en la protección de los menores en general.

En el coloniaje, también debemos conocer el trato del que fueron objeto los hijos extramatrimoniales, así como la intervención de la corona para la protección de las familias del nuevo mundo, y la aplicación de las disposiciones otorgadas a favor de los naturales.

En la época independiente, se siguieron aplicando las disposiciones legales de la colonia sin que existiera un avance notable, ni en lo político, ni en lo social, ni en lo jurídico, en cuanto a la regulación de los hijos extramatrimoniales; surgiendo a posteriori, en el decreto constitucional para la libertad de América Mexicana (Apatzingán) la mención a la familia como base del núcleo social.

En la época revolucionaria, se hace el análisis del Código Civil de 1884, que regula ya la situación de los hijos extramatrimoniales; ciasificándose a los hijos que nacieran fuera del matrimonio en diferentes cate

gorías; fue en la ley de relaciones familiares de 1917, cuando el Estado intervino para borrar la diferencia de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, desapareciendo las categorías que antes existían y otorgándoseles el derecho de sucesión entre el hijo y los familiares del padre que lo reconocía, a través de la función legislativa y judicial del Estado.

En nuestra legislación actual Código Civil para el Distrito - Federal, se contemplan situaciones de igualdad para los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, siempre que sean expresamente reconocidos por sus - padres.

CAPITULO I

1.1. EL PUEBLO MEXICA.

Creo necesario hacer una remembranza acerca del desenvolvimiento de la organización social del pueblo Mexica, esta sociedad tuvo su origen en la ideología basada en el tabú y que según Bend Elier; a la llegada de los españoles no constituían más que una agrupación de clanes, por lo que se entiende que su régimen era eminentemente tribal, teniéndose además en cuenta, que en los clanes existió una relación de parentesco, en virtud de que éstos se componían de familias que descendían de un mismo tronco común. Estas agrupaciones suponían un totemismo arraigado en los Aztecas, ligados entre sí por situaciones de sangre o parentesco, en razón de que las familias suponían descender de un antepasado común que podía ser, un animal, planta y a veces hasta un fenómeno de la naturaleza llamado totem o tabú sa grado con poder mágico.

De estas creencias religiosas que se le atribuyen al totem, derivan múltiples consecuencias para la organización social familiar, por la negación a tener relaciones entre miembros del mismo clán, o sea por el tabú de la endogamia.

Con los argumentos vistos anteriormente es de pensarse que al --

hombre que quería contraer matrimonio, le estaba prohibida o limitada la unión con mujeres del mismo clán, por la razón de la creencia religiosa o mística (totem), éste es lo que constituyó una familia o grupo de familias descendentes del mismo progenitor o de otro progenitor o antepasado que constituían el mismo Clán. Porque si se verificaba la unión sexual endogámica disminuía ese poder mágico en el cual creían y respetaban; así, el totem es lo que le va dando forma a la organización social Azteca.

Es por ello, que los jóvenes y mujeres de un mismo clán, se veían en la necesidad de buscar o procurarse las relaciones sexuales con los miembros de otro clán que practicarán creencias religiosas similares.

"En esta forma se produce una relación constante entre todos los miembros varones del primer clán y todas las mujeres del segundo, lo mismo que entre todas las mujeres del primero y todos los hombres del segundo. Los clanes así ligados se llaman exogámicos". (1)

En este momento histórico, nace la figura del matriarcado fundamentada en relaciones exogámicas; siendo difícil la identificación del padre, a diferencia de la madre que es la que protegía desde el parto hasta que el hijo tenía la suficiente capacidad tanto física como mental, para subsistir-

(1) Manuel Moreno, la Organización Política de los Aztecas, Editorial Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 1971, Pág. 21.

por sí mismo, siendo fácil comprobar la filiación; pero sólo con respecto a la madre que es quien concebía, por lo tanto era madre del menor, computándose la filiación por línea materna.

El desarrollo de la familia Azteca no se realizó por medio del matriarcado, sino que se debió a consecuencias de las guerras que se suscitaban, clán contra clán y consistía en que los hombres de un clán diferente se apoderaban de mujeres del clán enemigo y posteriormente la raptaban y la trasladaban al clán que pertenecía el raptor, con ésto se rompe con la creencia religiosa del totem constituyéndose la nueva institución familiar que es la familia individual, en esta institución los hijos habidos entre ambos quedan dentro del clán, pueden distinguir sus dos progenitores, también en esta etapa el padre es el que tiene el mando de la familia y la madre pierde la primacía que tenía, así la familia pasa del matriarcado al patriarcado.

En esta institución llamada familia individual, se desarrolló otro aspecto denominado poligamia, que repercutió en el desarrollo social familiar de los Aztecas, el cual consiste en que un sólo hombre podía tener varias mujeres, que es cosa que no sucede actualmente, en virtud de que el Estado lo sanciona, tanto desde el punto de vista penal como civil.

"La abundancia o escasez de los medios de subsistencia determinó el paso de la familia poligámica, que es el término del proceso evolutivo -

de la institución familiar". (2)

Así entonces, se da el siguiente paso en la organización socio-familiar, que es de la poligamia a la monogamia, siendo un momento evolutivo en la organización Azteca o en la institución familiar, además el Estado les tenía prohibido la unión sexual extramatrimonial con otras mujeres o mujeres con otros hombres, a excepción de los principales.

Según los relatos, los Mexicas comenzaron sus peregrinaciones en una cueva de Michoacán, de las laderas de una colina, lugar donde encontraron un ídolo de Huitztlipochtli (colibrí hechicero) que tenía la valiosa habilidad de darles consejos, así en compañía de otras tribus partieron en peregrinación al unirse las tribus formaron una casta sacerdotal representantes del ídolo Huitztlipochtli o consejero.

El nombre Mexica no se adoptó en esta etapa, sino hasta la época en que practicaban sacrificios humanos, éstos se realizaron tanto en su propia tribu, como en cautivos guerreros de grupos enemigos, los cuales, eran tomados en guerra. A la llegada cerca de lo que posteriormente formaría la gran Tenochtitlán, Chapultepec, lugar o sitio donde fueron atrapados por tribus ya preestablecidas, en el contorno del lugar, siendo así sometidos a la voluntad y reducidos esclavitud por los Colhuas.

(2) Ob. Cit. Pág. 23.

Posteriormente a este sometimiento, los Mexicanos se preparan militarmente, formando la casta militar, uniéndose con sus opresores de Coyoacán para luchar contra los Xochimilcas, a los que vencen; posteriormente los Colhuas también son vencidos, con éstos se pueden librar de la esclavitud. Anteriormente a la fundación de la gran Tenochtitlán el valle se constituía por islotes, o sea, porciones de tierra que se separaban uno de otro, sea por agua o por lagos, es por esto que los Mexicanos se trasladaban de islote a islote, hasta que se aposentaron en uno de ellos y fundaron así la primera ciudad a la que llamaron Mexicaltzingo, primer lugar donde se organizaron; teniendo en cuenta que su ídolo o consejero era el ente que los guiaba se vieron en la necesidad de levantarle un santuario. En virtud de que ya tenían una mejor organización se constituyeron como tribu guerrera, pudiendo movilizarse dentro y fuera del lugar, hasta que llegan a un islote del centro de la laguna donde vieron el signo divino, tal como se los había descrito Huitztlipochtli; lo cual consiste en ver posada sobre un nopal un águila de precioso plumaje, mezclándose con el resto de las sedentadas en el Valle de México; ahí se constituyó la cultura Mexicalcolhua, a la que el uso ha impuesto el nombre de Azteca (por lo que los Aztecas fueron sólo una de las tribus Nahuatlacas). (3)

Al haber encontrado una unidad territorial para establecerse en-

(3) Jorge Secura Millán, Diorema de los Mexicanos. Edit. B Costa Amic.

forma permanente, van organizándose socialmente cada vez más, tanto militar, económica, política y religiosamente; constituyéndose un grupo de individuos, el cual, a su vez, estaba formado por una o varias familias que es lo que constituía el clón, según algunos autores veinte de estos clones formaban una tribu, ocupando una extensión de terreno llamado calpulli, éstos grupos de familias, en principio tenían un gobierno, una autonomía en relación a sus actividades, pues cada uno de ellos reglamentaba sus propios asuntos, y para asuntos de suma importancia, se constituía un consejo formado por todos los caciques, en él se nombraba un jefe para dirigir asuntos civiles como religiosos, estos jefes eran nombrados de los pilli o descendientes de las familias fundadoras.

Macehuals eran los trabajadores, de esto se desprende que los principios jurídicos no estuvieron fundados en una voluntad individual, sino en la resolución de un consejo de personas que de determinaban leyes, incluso sancionaban las costumbres. Al ver esta organización compleja que constituía el pueblo Mexica, se le puede considerar como una Ciudad-Estado, la gran Tenochtitlán.

Creo necesario hacer mención de la estructura del gobierno Mexica, en virtud de que es importante para entender la influencia que tenía el Estado a través de los órganos encargados de aplicar las sanciones para el caso de que nacieran hijos extramatrimoniales, dichos órganos fueron:

- 1o El Tlacztlan o Tribunal donde jueces y magistrados con el alteptl como máxima autoridad, resolvía las causas criminales de los pilli y Macehuales.
- 2o El Tecalli o Teccalco donde los ancianos Pilli instruían las causas de los Macehuales.
- 3o El Tecpilcalli, donde el Atepetl y los principales jugaban a los Tecuhtlis.
- 4o El Tequihuaccacilli o Cuahcalli, donde se reunía el consejo de guerra y se juzgaban a militares.
- 5o El Cuicacalli o casa de los maestros de los jóvenes.
- 6o El Petlcalco o almacén donde se guardaban las semillas y que servía de cárcel para los que no merecían la muerte.
- 7o El Calpixcalli o causa de recaudación de tributos.
- 8o El Cosccalli o aposento de los señores foráneos amigos o enemigos.
- 9o El Achauhcalli sitio de residencia de los verdugos.
- 10o El Mixcoacalli o residencia de los cantores, bailarines y actores.

- 11o El Macallio casa prisión de los cautivos que apresaban en la guerra.
- 12o El Totocalli o casa de aves, o sea el, zoológico de la ciudad " (4)

La forma legal característica entre parejas, era la monogamia, pero a los nobles se les concedía practicar la poligamia, por consecuencia de las victorias obtenidas en guerra, en relación a esto existía una responsabilidad consciente, en virtud de que no obstante que se les estaba permitida la poligamia a los nobles, tenían sólo las mujeres que pudieran mantener; de los hijos habidos de la poligamia, el Estado le concedía al hijo nacido de la primera mujer la facultad de suceder al padre en sus cargos políticos, por lo tanto, formaba parte del gobierno del Estado Azteca.

En la sociedad Mexica, el Estado aceptaba la unión temporal, la cual se podía disolver por el hombre en cualquier momento, pero lo más importante, si nacía un hijo, los parientes del padre podían exigir al hombre que se casara con la mujer que se encontraba en unión, pues únicamente faltaban los requisitos formales para tutelar la protección del hijo habido en esa unión.

(4) Segura Millán Jorge, Diorama de los Mexicanos Edit. B Costa Amic, México, D.F., 1964 Pág. 99 y 100.

Como la organización Azteca era eminentemente guerrera por ende necesitaba más gente para combatir, razón por la cual, los que se distinguían en batalla, podían tener al igual que en el matrimonio de nobles - tantas mujeres como pudieran mantener, y el Estado les concedía a los hijos, el goce de los tributos correspondientes al jefe.

" Rodrigo de Albornos, en carta de 15 de marzo de 1325, decía - al emperador Carlos V, cómo los indios, algunos principales en especial, - tienen unos veinte y treinta hijos y traen algunos de ellos a venderlos - entre sí, que parece los tienen por granja como los cristianos a los animales ". (5)

He aquí, como los españoles se dieron cuenta del derecho que - les otorgaba el Estado - Azteca a los principales, pero además manifiesta- Don Rodrigo de Albornoz, la venta de los hijos que muchas veces era por el pago de deudas entre ellos, el menor azteca pasaba a formar parte de otra familia, no como se conoce el concepto de esclavo, sino que sería como un- empleado.

La educación del menor, aunque no se precisa en la sociedad az- teca si eran hijos nacidos de matrimonio o fuera del mismo, ingresaban a -

la institución educativa establecida por el Estado Mexicano, mas creemos que los menores extramatrimoniales eran acogidos por el Estado, porque existía una falta de poder en la familia y había un poder incontrolable del Estado, así entonces, una vez el niño salido del claustro maternal, se le saludaba con el nombre cariñoso de piedra preciosa, plumaje rico, flor o ave hermosa, y se le advertía de las penas y sufrimientos que había de pasar en esta vida, asimismo se le dirigían una serie de discursos, si era varón, se le mencionaban en el discurso sus deberes con respecto al Estado y la guerra, pues siempre estaban en constantes luchas; si era mujer, se mencionaban sus actividades que debía realizar en el hogar.

En la sociedad Mexicana, todo menor nacía libre, pero la costumbre autorizaba al padre la venta del menor, así para el Estado Azteca en relación al menor, era muy importante la diferencia que existía entre un pilli- o macehual para su futura educación.

Después que se le asignaba el respectivo nombre, el menor, sólo era amamantado por la madre en los primeros años, unos autores dicen que - hasta los cuatro años, otros, comentaban hasta los seis años; pero sea en - ésta o en la anterior edad, se le trasladaba al menor a una institución educativa, siendo obligación de la persona que le tuviera bajo su custodia; - así en esta etapa, le correspondía al Estado vigilar la educación del menor, a la edad de seis años eran enviados a la casa de principio, lugar donde se

iniciaban en su educación; pero lo que al inicio eran enviados sólo por horas, para que se adaptaran a la institución educativa, enseñándoles los conocimientos más básicos que requerían en su momento histórico, pues únicamente se incursionaba en el conocimiento de las bellas artes; después - que obtuvo los conocimientos básicos, el infante era trasladado e internado al centro educativo denominado Calmecac o al Telpuchcalli, según su destino educativo posterior.

El Calmecac (hilera de casas) era la escuela o seminario claustral, de estudios con tendencias religiosas intelectuales, así, cada Calpulli, tenía su Calmecac, a los instructores del conocimiento se les denominó sacerdotes y siempre moraban en ellos pues se dedicaban en exclusividad a la educación de los alumnos.

Los infantes ingresaban como se mencionó anteriormente a los seis años, pero los hijos de los soberanos lo hacían hasta los diez o doce años, también se les otorgaba tal facultad a los descendientes de los jefes de otros señoríos; además iban directamente al Calmecac anexo al gran teocalli. " Los alumnos o momochte realizaban trabajos manuales, autopenitencias, baños frecuentes, ayunos, prácticas de urbanidad y buenas costumbres, de derecho, retórica, oratoria, historia antigua, astrología, adivinación, interpretación de los sueños, cuenta de los años, calendario, pin

tura e interpretación jeroglífica, astronomía, matemáticas y religión". -
(6).

Una vez que se obtenían los conocimientos anteriores, y de acuerdo con las aptitudes determinadas por su vocación, el menor Mexicana podía iniciar la carrera del sacerdocio, de la burocracia de las artesanías o del arte.

Otro tipo de centro de estudios del pueblo mexicana, era conocido con el nombre de Telpuchcalli; lugar donde ingresaban los llamados mancebos o hijos de familias menos distinguidas, se encontraban en los barrios aunque la educación fuera parecida a la que se daba en el Calmecac. Los Mexicanos concurrían como externos en virtud de que tomaban los alimentos en sus casas, pasando la noche en el plantel educativo. Este centro de educación estaba destinado a la educación del mancebo curtiéndolo y ejercitándolo con aspereza para que pudiera sufrir los trabajos de las guerras.

Según mi criterio, aunque se diga que no existía diferencias sociales en estos planteles educativos, desde el punto de vista general en materia educativa, el Estado Mexicano trajo una especie de desigualdad, al crear dos tipos de instituciones educativas por el Estado, en razón de que-

concurrían al Teipuchcalli los hijos de los macehuales o proletarios, a quienes se les encomendaba el trabajo más pesado; como se ve no tenían una educación que les ayudara a un desenvolvimiento cultural dentro del pueblo Mexica, que les posibilitara el sacerdocio u otras actividades de rango superior; pues más que educación, su actividad consistía en realizar faenas del campo, de la ciudad, como caminos, canales, haciendo adobes y edificando casas y no el adquirir conocimientos que les sirvieran para un mejor porvenir.

Las mujeres menores o doncellas, ingresaban al centro educativo que se denominaba Cuicacalli o escuela de bellas artes, era disciplina en relación al sexo, ya que si se daba alguna falta contra la castidad, eran sancionadas fuertemente por el Estado - Azteca consistiendo dicha sanción en la muerte.

1.2. MEXICO COLONIAL

El México Colonial se caracterizó por la influencia de la conquista española, iniciada con las primeras expediciones militares que llegaron a Yucatán por el Golfo de México al mando de Francisco y Juan de Grijalva; uno de los expedicionarios Gonzalo Guerrero se quedó en el Mayab y se casó con una indígena, por lo que se considera el iniciador del mestizaje en el país.

Los conquistadores arribaron a nuestro país sin mujeres, incluso en los tiempos iniciales de la colonia carecieron de hembras españolas, - poseedores de un fuerte temperamento propio de su raza el cual excitado por las condiciones del clima tropical propició que se unieran a las naturales fecundándolas, dando así origen a los mestizos; mas el conquistador, abandonó a la mujer considerada como un objeto transitorio de placer sexual, - menospreciándola en su persona y al fruto de aquella unión carnal.

Al realizarse el sometimiento del pueblo Tenochca a los Triunfadores, fue entregada a Hernán Cortés Doña Marina junto con otras mujeres de igual condición, lo que en forma indirecta ayudó al capitán español, puesto que él le hablaba en castellano a Jerónimo de Aguilar soldado español hecho prisionero por los Mayas y rescatado por Cortés, quien fungía como interprete ante Doña Marina para que ella lo tradujera al Nahuatl.

Posteriormente Marina aprendió el castellano convirtiéndose en - la interprete directa de Cortés. No obstante de haberle ayudado a entender la lengua Nahuatl y asimismo en sus victorias con los Tenochcas, Cortés al haber recibido a su primer esposa española amén de sus ambiciones de poderío al pasar por Veracruz la entregó en matrimonio como cualquier baratija, a uno de los elementos más desprotejidos de sus tropas, al soldado Jaramillo. De la unión de Cortés con Marina nació un hijo llamado Martín Cortés,

segundo Marqueés del Valle de Oaxaca, quien iniciara en 1566 una conspiración contra las autoridades Virreinales.

Al ver la situación que se estaba desarrollando en la colonia española, por parte de los conquistadores, la corona decidió para con el pueblo indígena acerca de la organización de la población, que los naturales podían tener contacto con otros grupos de sus pueblos o barrios, por lo que tenían prohibido convivir con los españoles, los negros y los mestizos, pues estos debían habitar separados aunque fuese en las proximidades de los pueblos de indios.

Los reyes católicos en 1504, legislaron para la colonia y una de las disposiciones más discutidas, consistió en decidir si los naturales debían ser puestos bajo el control de la corona, o sea, bajo la protección del gobierno central español; o si su repartición debía realizarse generacionalmente, porque en la realidad social, pueblos enteros quedaban sujetos en forma permanente a los descendientes del encomendador, esta situación en la que quedaron los autóctonos ocasionó que disminuyeran los naturales a consecuencia del duro trabajo, tormentos y mal trato que les aplicaban; razones que originaron la creación de las leyes de INDIAS, que si en su contenido moral eran humanitarias y justas, para ese momento histórico en realidad no fueron sino letra muerta, la triste realidad de

de las mencionadas leyes consistió en que nunca se cumplieron, máxime si se tiene en cuenta que los mestizos quedaban en el seno de los conglomerados indígenas, al lado de sus madres abandonadas por los hispanos.

Por desconocimiento de idioma y de la manera de ser del indígena, se conservaron algunas autoridades que servían de intermediarios entre los macehuales y el gobierno español; así, a la nobleza indígena en la colonia se le dieron funciones gubernativas judiciales y fiscales dentro de sus pueblos, aunque posteriormente se les suprimieron las dos primeras y quedaron como recaudadores de tributos y gestores del cumplimiento del servicio personal; asimismo estos caciques tuvieron ciertos privilegios como: percibir tributo, conservar algunos patrimonios territoriales, estos cargos pasaban en los primeros tiempos de la colonia por línea recta a sus descendientes.

También la corona española trató de destruir la organización familiar del natural, con la intromisión de la moral católica; así entonces, el primer problema que se presentó fué el de transformar las uniones poligámicas en monogámicas, tarea que se le encomendó a las mayores autoridades eclesiásticas, o sea, a las romanas; el fallo que emitieron consistió en considerar como legítima la mujer con quien primeramente se hubiera realizado la unión y en caso de duda, se dejaba elegir al marido, pero por las-

irregularidades de preferencia humana se les retiró el derecho dejándose la decisión final a los hombres viejos del lugar. Determinada la esposa legítima, se realizaba el matrimonio eclesiástico, al resto de las mujeres que había en poligamia, se les dotaba económicamente para que atendieran las necesidades de subsistencia, tanto de ellas como de los hijos.

La imposición de las costumbres europeas, ocasionó un desequilibrio en la vida familiar indígena, por el cambio brusco y violento que sufrieron al adaptarse a una nueva forma de convivencia completamente incomprendible para el natural o, además la obligación del servicio personal le creaba la necesidad del abandono temporal o definitivo del hogar y por ende, dejaba en desprotección a los menores nacidos del matrimonio y como consecuencia, al trasladarse con su encomendero a otro lugar, se suscitaba otra posible unión con otra mujer y así la creación de otros menores.

Con el tiempo, el mestizo se infiltró en cargos que en un principio se les encomendaban a los naturales, desarrollados tanto por el padre como por la madre, los cuales, consistían en los cabildos de indios que desempeñaban funciones de gobierno y justicia, los alcaldes de justicia y los regidores de administración, los alguaciles de policía y los mayordomos que cuidaban de los fondos públicos.

En la Metrópoli la reina al saber de la situación que se presentaba en la colonia por falta de mujeres españolas, ordenó se mandaran cien mujeres a la ciudad de Anahuac, con la finalidad de que contrajera matrimonio y así constituyeran familias hispánicas. Sin embargo, el español continuó pisando la dignidad femenina de las naturales; no obstante lo deseado por la corona española no hubo muchas uniones legales entre españoles, por lo que se toleró tanto por las autoridades civiles como por las eclesiásticas el mancebamiento; así, se desconoció jurídicamente el mestizaje.

El español que casó con mujer española, en su vida familiar seguía los lineamientos y tradiciones que exigía la religión católica; a la casa donde vivía con su familia se le llamaba casa grande y las uniones y relaciones extramatrimoniales con mestizas o naturales, formaron lo que se conoció como casa chica, si acaso existía, donde fue claro el desamparo paterno que aunaba al menosprecio hacia la mujer.

Algunas ocasiones de las uniones que existieron entre los capitanes españoles y las mujeres naturales, hacía un hijo que muchas veces seguía la trayectoria del padre, adquiriendo por esta razón los lineamientos sociales y culturales de los españoles, los cuales ayudaban para que tuvieran un mayor desenvolvimiento dentro de la sociedad hispánica; como el adquirir cargos en el gobierno; no obstante los mestizos que fueron abandonados por el padre, quedaban al lado únicamente de la mujer, integrándose al

grupo de los naturales, por lo que perdían las características españolas.

" A la luz de los conocimientos actuales, sólo las causas de índole ya señaladas se pueden invocar para explicar la actividad de esos grupos iniciales de mestizaje, que por estar sometidos a intensos estados emocionales como el miedo y la admiración hacia el padre, como lo veía el hijo, desde un punto de vista de superioridad y dominio, así como de cólera y de ansiedad por observar a la madre sumisa, resignada, despreciada y abandonada; motivaron un desequilibrio emotivo por esa agresión contradictoria, que originó a través del tiempo y la secuencia de los hechos, un complejo por la represión de tales ideas emocionales que perturbaron su equilibrio; desechada por el padre y sus congéneres, incomprendido y sin comprender a los naturales que lo rodeaban, se sintió aislado y diferente de ambos grupos, de este desamparo psico-sociológico nació el complejo de inferioridad del meztizo". (7)

1.3 MEXICO INDEPENDIENTE

Al término de la época colonial los mestizos y demás castas, se dividían en dos estratos sociales; pobres y adinerados. Ambos grupos socia

(7) Millán Segura Jorge, Diorama de los Mexicanos, Edit. B. Costa Amic, México, D.F., 1964 Pág. 244.

les estaban desunidos, los de escasa condición económica vivían en los centros urbanos, su principal actividad consistía en la artesanía, y el pequeño comercio, en relación a su cultura tenían los conocimientos elementales de la lectura como de la escritura. A diferencia de los mestizos con recursos económicos que vivían en las grandes ciudades, tenían una cultura más elevada que el grupo anterior y por tal motivo tenían acceso aunque mínimo a la burocracia inferior.

Tampoco existía una conciencia de nacionalidad, pues ni naturales, ni mestizos, ni mucho menos los españoles y criollos tenían un sentimiento o conciencia (patrio); los primeros por razones de su antepasado arraigado donde no les dieron el tiempo suficiente para prepararse el cambio que experimentaron, pues los españoles destruyeron su organización social como política y su cultura, y por tal motivo trataron de obtener su propia libertad de sus sojuzgadores, aunque sin tener una conciencia de nacionalidad; en relación a los mestizos, no tuvieron tampoco el sentimiento de nacionalidad, en virtud de que se desarrollaron en la inferioridad y complejo frente al español, querían ser tratados como españoles por razón de la situación económica que presentaban los mismos.

Gracias a la Independencia y a la Revolución Liberal de 1812 en España, el México independiente logró mejores derechos para sus habitantes.

Los Derechos de Hidalgo y la Constitución de Apatzingan, así como los Postulados de Iturbide en el Plan de Iguala, fueron unos de los principios consistentes en la desaparición de las castas y la igualdad de los habitantes en la desaparición de las castas y la igualdad de los habitantes " En 1823 la Diputación de Jalisco ordenó que se les dieran tierras sin presión a los antiguamente llamados indios y dispuso de que se olvidara de la denominación". (8)

" En los comienzos del México independiente se siguió una política indígena en todo semejante a la que existió durante la colonia, si bien legalmente se le dió al natural la ciudadanía y se le consideraba en todo igual al mestizo, al criollo, al extranjero; en la práctica se le conservó esclavizado, sin educación, sin higiene, ni atenciones médicas y con la infame práctica de alcoholizarlo para poder explotarlo mejor". (9)

La Corona de España al darse cuenta de la situación que se presentaba por los naturales al pretender liberarse del yugo español, -- expidió o dictó disposiciones como la "Cédula del 26 de marzo de 1810 ordenando que se procediera a repartir a los pueblos de naturales las tierras y aguas de que tuviesen necesidad, además, en el mes de noviembre de 1812 -- las Cortes Generales de España ordenaron un nuevo reparto de tierras". Ho-

(8) Ob. C.T. Jorge Segura Millán, Pág. 322

(9) Ob. C.T. Jorge Segura Millán, Pág. 327.

obstante de lo anterior, los naturales y mestizos de escasos recursos no confiaban del ofrecimiento, por las experiencias que habían tenido, y la opresión no dependía de las leyes, sino de su aplicación, pues el ejemplo que se tenía eran las leyes de Indias.

En el Congreso de Anáhuac, se sostuvo que la soberanía domina directamente del pueblo, y las Leyes se deben aplicar a todos por igual sin diferencia de castas sociales, en virtud de que la buena ley es superior al hombre, leyes que dicte el Congreso y motiven en el individuo el sentimiento de patriotismo y disminuyan los privilegios como la indigencia, mejoren sus costumbres y eleven el nivel cultural del pueblo.

" El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingan, con fecha 22 de octubre de 1814, establece la soberanía de la Nación. El capítulo dos de la Soberanía dice: "Art. 4.- Como el gobierno no se instituye por hora o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, si no para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad, estos tienen derecho inconsteable a establecer el gobierno que más les convengan, alterararlo, modificarlo abolirlo cuando su felicidad lo requiera". (10).

(10) Felix F. Palavicini, Historia de su Evolución Constructiva, Edit. - Libro S.D.L.L. 1945, Pág. 214 y 215.

1.4 MEXICO REVOLUCIONARIO

Para el análisis de los hijos extramatrimoniales, la ley los consideró o denominó hijos ilegítimos o naturales; son aquellos que fueron creados por dos personas no unidas en matrimonio o sea de una simple unión.

Para el caso de que en un matrimonio se declare una sentencia de nulidad de matrimonio, los hijos nacidos del mismo, pierden la calidad de hijos legítimos, tanto para el porvenir como para el pasado y por tal motivo - se le considera como hijos naturales simples o adulterinos incestuosos, claro que estas dos últimas situaciones dependen de los impedimentos que existían - al momento de la concepción.

Lo mismo sucedía con menores que al nacer eran naturales, pero por obra del matrimonio de los padres y reconocimiento de los hijos, alcanzaron - el carácter de legitimados, para efectos de una sentencia de anulación del - subsecuente matrimonio afecta la legitimación de tal grado que vuelve a los - hijos legitimados al estado de hijos naturales y así se restringe los derechos que obtuvieron al momento de ser legitimados.

En el Código Civil de 1884 se dá la figura del matrimonio putativo, figura queami modo de ver fue en beneficio de los menores que no tenían ninguna culpa de los actos de sus progenitores, así entonces se debe entender a esta -

figura jurídica como el matrimonio que afectado de un vicio de nulidad, sea de uno o de ambos cónyuges han obrado de buena fe al momento de la celebración del matrimonio.

El legislador ha querido proteger al menor, en virtud, que ha manifestado aunque el matrimonio sea declarado nulo produce todos sus efectos jurídicos entre los cónyuges, mientras subsista el matrimonio y con respecto a los menores que ya forman parte de la familia, sus derechos adquiridos en tiempo del matrimonio se les respetaran antes y después de la declaración de nulidad, ese derecho se extiende tanto a los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio durante el mismo y 300 días posteriores a la declaración de nulidad.

Para algunos tratadistas la figura de buena fe, debe consistir en un error de hecho y para otros en un error de derecho.

Las consecuencias que derivan del matrimonio putativo con relación a los esposos y a los hijos, es que los esposos seguirán teniendo la patria potestad de los menores, con los derechos que les concierne, pero por efectos de la anulación del matrimonio, es necesaria que la separación de los consortes, dividiéndose entre ellos a los hijos, quedando la madre con las niñas y el padre con los niños siempre que sean mayores de tres años, sino de lo contrario la custodia será a favor de la madre pues es quien alimenta

al menor en tiempo de la lactancia.

La situación jurídica que mantiene al hijo con relación a sus progenitores antes y después de declarado el matrimonio nulo se debe entender - que el menor guarda la calidad de hijo legítimo, si nació dentro del matri--monio, y del legitimado si posteriormente los padres contrajeron matrimonio.

Es interesante la figura del matrimonio putativo, porque no obstante de haber anulado el matrimonio que es la figura jurídica que hace que los hijos obtengan todos los derechos que el legislador les ha otorgado. Para los hijos legítimos que se obtengan los derechos como tales.

Para el caso que solo uno de los cónyuges ha obrado de buena fe, - el matrimonio produce sus efectos, únicamente en beneficio del cónyuge de - buena fe y de los hijos, así entonces con relación a los hijos, el consorte de buena fe conserva la patria potestad de los menores nacidos en matrimonio, nacidos antes del matrimonio o 300 días posteriores a la declaración de nulldad del mismo, asimismo para efectos de la patria potestad tendrá la guarda y custodia y administración de los bienes de sus hijos, la de percibir el - usufructo, de ellos y de sucederlos en sucesión ab-intestato.

Ahora bien, el esposo de mala fe no tendrá ninguno de estos derechos, pero esto no implica que los menores invoquen en su contra, derechos -

de alimentación, educación y herencia. Así como también puede el menor tener derecho recíproco de suceder con los parientes del que obró de mala fe, en virtud de que es uno de los esposos que obró de mala fe y no los parientes - de él así lo manifiesta el licenciado Couto al decir, "El padre es privado-- del derecho de suceder a sus hijos por virtud de su mala fe, falta que solo a él le es imputable, en consecuencia nada impedirá que exista un derecho de sucebilidad recíproco entre los hijos y los parientes de aquél". (11).

Ahora por razón de la buena fe, de uno de ellos puede revocar una donación hecha antes del matrimonio si en el tiempo en que el matrimonio no fué afectado de nulidad, nació un menor en razón que en ese tiempo era un - matrimonio viable suerte efectos civiles y además de que revoca la dotación es el esposo de buena fe.

La filiación natural resulta de la unión entre un hombre y una - mujer que no contrajeron matrimonio y de la cual nace un hijo.

La filiación natural se subdividía en filiación natural adulteri na y filiación natural incestuosa, ambas se les denomina a los hijos nacidos como extramatrimoniales, se les llamó filiación natural espuria.

(11) Ricardo Couto, Derecho Civil Mexicano de las Personas, Ed. T. la - Vasconi, Tomo II, México 1919, Pág. 82.

La filiación natural espuria es aquella que tienen los hijos que han nacido de padres que en la época de la concepción no podían casarse por existir entre ellos impedimentos, sea por matrimonio pre-existente o por existir un impedimento de parentesco en los grados prohibidos por la ley.

La filiación natural simple, es aquella que proviene de un hijo que en la época de la concepción, no existe ningún impedimento tanto por matrimonio pre-existente o por un impedimento de consaguinidad.

La consecuencia del reconocimiento de los hijos naturales, es que solo existe relación jurídica entre el padre que lo reconoce o de ambos si los reconocen, pero no se dá ninguna relación jurídica entre los parientes del que reconoce y el hijo, por lo tanto, sus derechos de sucesibilidad son menores al de los hijos legítimos o legitimados. Situación que desde mi punto de vista no debe ser, así porque biológicamente son tan humanos, como los hijos legítimos o legitimados, eso se debe porque la sociedad reprocha ese tipo de unión pues se considera a los hijos como el producto de uniones ilícitas que atentan contra el matrimonio situación que origina a la familia que es el núcleo de la sociedad.

"Sus razonamientos del legislador consisten en castigar a los padres, haciéndoles sentir el mal que les han creado a sus hijos pero la ley - al aplicarse en forma indirecta, recae sobre el hijo que es quien sufre el -

castigo del padre, en virtud que al padre se le desliga con respecto a sus hijos que procrearon". (12)

En la filiación natural se crean relaciones de parentesco del hijo y el padre o padres que lo hayan reconocido y entre los descendientes del hijo reconocido.

Por lo que se refiere a la acción de desconocimiento, presunción que tiene el padre en el matrimonio, que es el medio que la ley ha establecido para comprobar la paternidad, es por razón que la madre le debe guardar fidelidad que se considera como una prueba presuncional, la cual acepta prueba en contrario.

La comprobación consiste en que hubo imposibilidades de acceso carnal entre el marido y la mujer en los primeros 120 días de los 300 días que procedieron al nacimiento, cuando se comprueba el adulterio de la madre y que el marido se encontraba ausente por más de 10 meses.

DE LOS EFECTOS DE LA FILIACION NATURAL

A) El acta de nacimiento es para el hijo legítimo, lo que el acta de reconocimiento es para el hijo natural.

(12) Ricardo Couto, Derecho Civil Mexicano, de las Personas Ed. T. La Vasconia, Tomo II, México 1919, Pág. 107.

B) Una vez reconocido el hijo natural no se puede revocar el reconocimiento.

C) En la filiación natural, son aptos para transmitir su sucesión a sus descendientes y para heredarlos, por lo tanto los hijos naturales son inferiores a los hijos legítimos o legitimados, en virtud que los hijos legitimados entran en la familia de sus padres criados entre ellos y los parientes de sus progenitores relaciones de parentesco y así derechos y obligaciones recíprocas.

Los hijos naturales no entran a la familia de su padre y por lo tanto no enjendran derechos y obligaciones entre los parientes de sus padres.

Los padres que reconocen al menor crean derechos y obligaciones - entre ellos y por lo tanto ejercen la patria potestad con todas las facultades y deberes a este ejercicio.

Por consecuencia tiene derecho el menor:

- 1.- A llevar el apellido del que lo reconoce.
- 2.- A ser alimentado por el que lo reconoce.
- 3.- A percibir herencia que le corresponde en caso de intestado.

Por lo que toca a la filiación legítima; es la que surge por efecto

tos de la relación que existe entre el hijo y dos personas unidas por el -
vínculo matrimonial.

Se considera al hijo como legítimo, cuando ha sido concebido an
tes del matrimonio y nacido después de los 180 días posteriores a la cele-
bración del matrimonio o ha nacido dentro de los 300 días posteriores a la
disolución del vínculo matrimonial.

La filiación legítima; se subdivide en filiación legitimada fi-
gura jurídica que nace cuando los hijos son concebidos antes del matrimonio
y nacen antes del mismo, pero posteriormente, por efectos del matrimonio -
y reconocimiento de los hijos adquieren la calidad de hijos legitimados, y
por consecuencia adquieren los mismos derechos y deberes como si se tratara
de hijos legítimos.

"Se conocen dos clases de hijos legítimos: Los concebidos y na-
cidos en el matrimonio y los nacidos durante el matrimonio y concebidos an
tes. Los nacidos y concebidos del matrimonio; Los nacidos después de 180 -
días desde la celebración del matrimonio.

Los hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolu
ción del matrimonio, ya provenga de la nulidad del contrato, ya de muerte-

del marido". (13).

Existió una controversia entre los tratadistas en relación al hijo nacido durante el matrimonio y concebido antes, pues, algunos consideran al hijo como legitimado en razón de que se fundamentan que el hijo concebido antes del matrimonio no es legítimo, y solo se legitimará por el subsecuente matrimonio de los padres, considerando al hijo concebido antes del matrimonio como ilegítimo, aunque no haya nacido, pues para ellos se legitima con el subsecuente matrimonio.

A diferencia que se opone a la legitimidad; dice " Que el hijo concebido antes del matrimonio es en el momento de su concepción ilegítimo; pero como el nacimiento es el que dá la individualidad y este se verifica en el matrimonio, la ley lo considera, no como hijo legitimado sino como hijo legítimo. Ahora bien, la legitimación se refiere al hijo nacido antes del matrimonio, trata de hijo nacido dentro del matrimonio, aunque concebido antes del matrimonio". (14).

Estoy de acuerdo con la posición de que el hijo concebido antes y que nazca durante el matrimonio se considere como hijo legítimo, en razón

(13) Ricardo Couto, Derecho Civil Mexicano, de las Personas, Ed. T. de Vasconia, Tomo II, México 1919, Pág. 117.

(14) Ricardo Couto, Derecho Civil Mexicano, de las Personas, Ed. T. de Vasconia, Tomo II, México 1919, Pág. 138.

de que no puede ser, de que por la sola concepción del menor se le trate como hijo legítimo, además, porque no sabemos si nace o no nace, y los hijos-
llegítimos o extramatrimoniales son los nacidos de uniones simples, adúlterinas o incestuosas, en virtud que estos menores nacieron y posteriormente se les reconoció y se les trata de reconocer y no así, en el caso de hijo-
concebido antes de matrimonio y nacido posterior a la celebración del matrimonio, la misma ley lo considera como hijo legítimo.

Entonces la legitimación, es obra del subsecuente matrimonio de los padres respecto de los hijos nacidos antes del mismo y reconocimiento de los mismos. Por lo tanto dos condiciones son necesarias para que opere la legitimación; el matrimonio de los padres y el reconocimiento de los hijos.

Para el caso de que el matrimonio sea declarado nulo, si uno o ambos cónyuges tuvo buena fe al momento de contraer matrimonio el contrato surtirá todos sus efectos civiles y los hijos legítimos o legitimados se respetarán sus respectivos derechos para el futuro.

Es necesario que para la legitimación; en relación a los hijos se consideran de padres legalmente reconocidos, que se reconozca a los menores porque si no el menor o menores carecen propiamente de padres, y por lo tanto no tendrán filiación establecida, en términos del artículo 329, que -

dice: " Que para legitimar a un hijo los padres deben reconocerlo antes de la celebración del matrimonio o en el acto mismo de la celebración o durante el, haciendo en todo caso el reconocimiento ambos padres junta o separadamente." (15).

Una vez que se ha legitimado al hijo, se equipara a hijo legítimo asimismo tendrá todos los derechos y obligaciones de hijo legítimo.

La excepción a estas figuras jurídicas son los hijos adulterinos o incestuosos; estos es de los padres que en la época de la concepción no podían casarse por existir, entre ellos algún impedimento, por razón de matrimonio preexistente o por parentesco en grado prohibido por la ley.

Otra excepción para legitimar al menor, es cuando los padres están afectados de locura constante e incurable que tampoco es dispensable, - por lo tanto si la concepción tuvo lugar, cuando existía este impedimento y los padres se casan posteriormente no podrán legitimar a sus hijos.

Si la madre reconoce únicamente al menor, dicho reconocimiento es válido en virtud de que el reconocimiento surte efectos sólo con respecto a la madre y por tal motivo es considerado como hijo natural.

(15) Ricardo Couto, Derecho Civil Mexicano, de la Personas Ed. T. La Vasconia, Tomo II México 1919, Pág. 216.

Por lo que concierne a la filiación incestuosa "Es aquella cuyos padres en la época de la concepción no podían contrar matrimonio por ser parientes en grado no dispensable prohibido por la Ley." (16)

Por lo tanto es nulo el reconocimiento que se haga al hijo fruto de esa unión. Ahora el hijo nacido de esa unión es reconocido por uno de ellos, es válido por el principio prohibitivo de la investigación de la paternidad y maternidad.

Para el caso de los hijos espurios, casi no gozaban de ningún derecho, pues solo la ley le concede el derecho de pedir alimentos y les estaba prohibido investigar su procedencia y sus padres tan solo los pueden designar.

En donde despliegan todo su rigor los legisladores, cuando los hijos naturales proceden de una unión adulterina o incestuosa, pues ni siquiera les permiten ser reconocidos por sus padres.

La Ley de relaciones familiares es de suma importancia para nuestro derecho familiar, pues se dieron una serie de reformas que para el momento histórico fueron importantes, en relación a los hijos extramatrimoniales, ya que el estado, por conducto del legislador estableció algunas dispo

(16) Ricardo Couto, Derecho Civil Mexicano, de las Personas Ed. T. La Vasconia, Tomo II, México 1919, Pág. 237.

siciones trascendentales en beneficio de estos menores, los cuales son: "El artículo 176 que dice el único medio de legitimación es el subsecuente matrimonio de los padres". (17) Este en relación con el artículo "186 que dice: Todo hijo nacido fuera de matrimonio es natural." (18).

Para el análisis de estos artículos hay que recordar que en el Código Civil de 1884, decía: Que la legitimación se podrá realizar con hijos naturales o sea aquellos que han sido concebidos fuera de matrimonio, en tiempo en que el padre y la madre podían casarse, aún con dispensa, por esta razón los hijos adulterinos o incestuosos quedan fuera de una futura legitimación, ahora bien la ley de relaciones familiares no hace distinción alguna entre hijos naturales simples o hijos espurios, ya que considera a todo hijo nacido fuera de matrimonio como hijo natural, admitiendo la legitimación de los mismos.

Pero el inconveniente que se presentó para la legitimación de los hijos naturales en la ley de relaciones familiares, con respecto a los hijos incestuosos, consistió en que el matrimonio es el medio para legitimar a los hijos naturales. En las uniones incestuosas no se puede celebrar matrimonio,

(17) Ricardo Couto, Derecho Civil Mexicano, de las Personas Ed. T. La Vasconia, Tomo II, México 1919, Pág. 379.

(18) Ricardo Couto, Derecho Civil Mexicano, de las Personas Ed. T. La Vasconia, Tomo II, México 1919, Pág. 383.

en virtud del impedimento directamente que prohíbe el matrimonio hasta determinado grado y por esta razón los hijos incestuosos no alcanzaron el beneficio de la legitimación.

Por otra parte la Reforma que se dió en la ley de relaciones familiares dice " El Código Civil vigente define a los hijos naturales, diciendo que son los concebidos fuera de matrimonio, en tiempo en que el padre y la madre podían casarse aunque fueran con dispensa. Tal definición excluye de la calidad de hijos naturales a los hijos adulterinos o incestuosos. La ley que estudiamos, borrando de nuestra legislación la odiosa definición entre los hijos nacidos fuera de matrimonio, de padre que en la época de la concepción podían casarse y aquellos procedentes de padres, entre quienes en la misma época existía un impedimento que hacia su matrimonio, establece que todo hijo nacido fuera de matrimonio es natural." (19)

La diferencia que estriba entre una y otra legislación, consiste en que según el código de 1884 los hijos adulterinos o incestuosos no se les puede reconocer por los padres, a diferencia de la nueva ley de relaciones familiares que establece que si son objeto de reconocimiento los hijos naturales, en razón que la misma ley no hace distinción de ellos.

(19) Ricardo Couto, Derecho Civil Mexicano, de las Personas, Ed. T. La Vascónia, Tomo II, México 1919, Pág. 383.

Por lo que se refiere a la investigación de la paternidad; el Código Civil que se ha venido comentando, no admite la investigación de la paternidad, con la excepción de los casos de rapto o violación, sólo cuando coincide la época del delito con la concepción a diferencia por efecto de la reforma que se dió en la nueva ley de relaciones familiares, si admite la investigación, pero sólo en determinados casos como son: en el nacimiento de un hijo por consecuencia de rapto y violación, cuando el hijo tiene la posesión de estado de hijo natural del hombre, con la condición de que el hombre que ejerce la posesión de estado de hijo natural, no este ligado por matrimonio al tiempo que se pide el reconocimiento.

CAPITULO II

ESTADO Y FILIACION.

2.1 LAS FUNCIONES DEL ESTADO

". . . El Estado es una institución humana, como tal persigue la realización de determinados fines que, necesariamente, deben beneficiar a los individuos y grupos sociales que lo integran, ya que los fines del Estado constituyen direcciones, metas, propósitos o tendencias de carácter general que se reconocen al Estado para su justificación y se consagren en su legislación, ellos fijan el extenso campo de la actividad pública en un proceso histórico que se caracteriza por su continua aplicación y extensión, que va desde el Estado abstencionista, con un número limitado de fines, hasta el Estado intervencionista, en una constante sustitución de la actividad privada.

Las funciones del Estado son los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar los fines del Estado, para que se pueda conseguir ese bien colectivo del que se habla, el Estado dispone del poder que los hombres le han confiado, el que ejercita por medio de órganos especiales que ejecutan actos de voluntad al imponerse, imperativamente, a los propios individuos, todo esto en base a medios jurídicos, los cuales son procedimientos de técnica jurídica encaminada a desarrollar los principios generales en los que las funciones del Estado son los medios que permiten al Estado cumplir sus atribuciones, del mismo modo como las personas realizan -

ciertas operaciones o actividades para ejercer su oficio o profesión, el Estado ejecuta ciertas funciones a efecto de poder cumplir sus fines.

La doctrina clásica y la legislación positiva han reconocido tres actividades esenciales del Estado para realizar los fines resultando del principio lógico - jurídico de la división del trabajo aplicado a la teoría-constitucional como son: las funciones, ejecutiva, legislativa y judicial.

2.2 FUNCION EJECUTIVA

La función ejecutiva, es la encargada de regular la actividad concreta del Estado, bajo un orden jurídico, en este sentido la ley deberá ser siempre ejecutada particularizando su aplicación, y en este aspecto el Estado moderno debe procurar siempre y en todo momento ser el promotor del desarrollo económico, político y social de un país.

Distintos tratadistas han estudiado primordialmente desde dos puntos de vista la función ejecutiva, por un lado, analizándola desde el punto de vista formal y por otro lado, desde el punto de vista material; por lo que respecta al primero, atribuyéndole su naturaleza, y al segundo implicándola a su naturaleza pero del acto mismo que emana, a continuación hablaremos de cada una de ellas.

LA FUNCION EJECUTIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL

La función administrativa o ejecutiva, desde el punto de vista formal, se puede definir como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo.

En México, el órgano ejecutivo está representado por el Presidente de la República y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, establece las facultades y obligaciones del Presidente de la República, que son formalmente ejercidas como función administrativa; sin embargo, no todas coinciden en cuanto a su naturaleza con la misma función, puesto que suele suceder que, aún siendo función formalmente administrativa, puede llegar a ser materialmente ya sea legislativa ó judicial; sin embargo, es importante tomar como nota distintiva de la función de que se trate el órgano del cual emane, con ello se podrá tener, en cierta medida, la garantía de calificarla formal o material.

LA FUNCION EJECUTIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL.

La materialidad de la función administrativa deriva de la naturaleza propia del acto en que se manifiesta.

Ahora bien, para precisar la substancia de la administración, se ha atendido a muy diversos criterios, puesto que ciertos autores pretenden fi

jar la materia del acto administrativo en relación con los fines que el Estado persigue al realizarlo; así, será administrativa la actividad estatal que tiende a conseguir la conservación y la cultura del Estado, existen otros tratadistas que sostienen que la administración se caracteriza por ser la acción del Estado y se opone a la legislación que es el pensamiento estatal, sin embargo, como ya había apuntado, estas tesis han sido desechadas por ser inadecuadas y fuera de uso para aplicarlas en la actualidad.

Otra corriente, afirma que la función administrativa consiste en la ejecución de las leyes estableciendo que en el Estado existen dos poderes principales; uno que crea la ley y otro que la hace ejecutar, éste último es el poder administrativo; de este modo, la ley constituye la voluntad estatal y el acto administrativo, la ejecución, si se estuviese conforme a esta tesis, la vida del estado devendría imposible, relegando al poder administrativo a la ejecución lisa y llana de la ley, le sería muy difícil aplicarla correctamente por la generalidad inherente a la norma, es evidente que para la debida aplicación de la ley, la administración debe contar con un cierto margen de flexibilidad, a fin de no hacer nugatorio el mandato en ella consignado; además, la realización de la norma implica, muchas veces, la utilización de medidas de orden técnico que raramente están al alcance del legislador, por otra parte, al hablar de ejecución de la ley, se entiende una ac-

tividad encaminada a poner en práctica la norma legislativa y en tal caso, como afirma certeramente el licenciado Gabino Fraga "... quedan fuera de la función administrativa, la mayor parte de los actos jurídicos que estamos acostumbrados a clasificar como actos administrativos, dejando solamente los actos materiales, encaminados directa e inmediatamente a dar efectividad a las disposiciones legislativas." (20)

La administración se caracteriza materialmente por la naturaleza subjetiva de los actos que realiza, que en tal virtud, tienden a regular si tuaciones particulares del orden jurídico. La actividad estatal realizada en forma de función administrativa, será creadora de derecho subjetivo y quedará en esta forma colocada frente a la legislación, que es, por esencia, generadora de derecho objetivo. Como lo hace notar el maestro Fraga, esta doctrina debe ser complementada, ya que adolece de un defecto implícito, que consiste en no señalar ninguna categoría de actos a la función jurisdiccional, ya que los actos subjetivos y los actos de condición serán materialmente administrativos, en tanto que los actos generales serán legislativos. Con los elementos apuntados, estamos en aptitud de señalar la naturaleza específica de la función administrativa y, consecuentemente, de los actos en que se manifiesta. Consistirá tal función en la actividad del Estado que pretende la ejecución de actos de orden material y, además de los actos

(20) Fraga Gabino.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, S.A. - México, 1981, pág. 80.

que determinan situaciones jurídicas para casos individuales, esta actividad deberá realizarse dentro del marco de atribuciones que el orden jurídico señala al poder encargado de ejecutarla.

COMETIDO DE LA FUNCION EJECUTIVA.

"La función administrativa es una de las funciones que corresponden al Estado y se realiza bajo el orden jurídico. Cuando el Estado actúa, es sujeto de la relación sobre la que se incide, es parte interesada, es la función típica que la doctrina y la legislación asignan por regla general, al poder ejecutivo federal. El artículo 89 de la Constitución que la complementa, determina la competencia de este órgano. Por excepción, y en forma limitada, los otros poderes pueden realizar actos administrativos desde el punto de vista material. Esto responde a una necesidad lógica para mantener la independencia de cada uno de los poderes. Los caracteres de la función administrativa son:

a).- Es una función del Estado subordinada a la ley, por la cual se crea una situación de derecho subjetivo, que fija sus condiciones y límites y puede, - incluso, revocarse.

b).- La finalidad de la función se cumple con la actuación de la autoridad, - que actúa de oficio y con iniciativa para actuar; la función administrativa - no supone un conflicto preexistente, ni resuelve controversias.

c).- Los límites de los efectos concretos individuales y particulares de la función administrativa, pone en relación a la ley y la voluntad del funcionario.

d).- La función administrativa implica, además, la realización de todos los actos materiales como antecedentes del acto jurídico o como medios necesarios que hacen posible el cumplimiento de la ejecución de la ley.

e).- Debemos insistir que la función administrativa, tiene estas otras actividades: planear, organizar, eleccionar al personal, dirigir, coordinar, unificar y hacer presupuestos." (21)

2.3 FUNCION LEGISLATIVA.

La función legislativa, es aquella función encaminada a establecer las normas jurídicas generales. El Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional.

LA FUNCION LEGISLATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL.

La facultad de legislar en nuestro régimen corresponde al Poder Legislativo, salvo el caso de facultades extraordinarias que se concedan la Ejecutiva previstos en los artículos 49 y 50 de la Constitución Federal. El

(21) Serra Rojas Andrés.- Ciencia Política.- Editorial Porrúa, S.A. - México 1983.- Pág. 568.

Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Unión, compuesto de dos Cámaras y todas las resoluciones que estos órganos tomen, tienen el carácter de leyes ó decretos, conforme a lo que se dispone en el artículo 70 de la Constitución Federal.

Por tanto, en nuestro medio, el titular de la función legislativa formal parece ser el Congreso de la Unión. Sin embargo, en los procedimientos de elaboración de la ley que la Constitución señala minuciosamente, no sólo interviene el órgano legislativo propiamente dicho, sino también el órgano ejecutivo. Lo anterior, es consecuencia de los del equilibrio que necesariamente deben existir entre los órganos estatales y que la Ley Fundamental no puede desconocer.

LA FUNCION LEGISLATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL

La actividad estatal realizada en forma de función legislativa, tiene como finalidad única la creación de la ley.

Para determinar cuándo los órganos del Estado ejercen función legislativa en sentido material, será necesario precisar la naturaleza propia de la ley. La corriente doctrinal más antigua coincide en afirmar que la condición esencial de la ley es la generalidad de su disposición. La

generalidad de la ley no consiste en que valga frente a todos, sino que se aplique a todos los individuos que se encuentran en la hipótesis prevista en su texto y nunca a un individuo en particular.

Asimismo, la ley regirá en todas las situaciones que se presenten; no será ley, una disposición dictada para un caso concreto. Esta teoría ha sufrido modificaciones de detalle, se le ha reforzado; pero, siempre, ha conservado como argumento de fondo, el tema de generalidad atribuido a la ley.

La ley es un acto emanado del Estado que contiene una regla de derecho objetivo; al reflejarse en el orden jurídico, produce una situación jurídica general que se caracteriza por ser abstracta e impersonal.

En consecuencia, las decisiones particulares emitidas por el órqa no legislativo no son leyes materiales, sino simplemente formales; en cambio, un reglamento proviene de la autoridad administrativa puede contener una regla de derecho objetivo y ser, en razón de su generalidad una ley material.

Ahora bien, en primer término, se dice que no es suficiente la generalidad de la ley para proteger a los ciudadanos frente al Estado. La virtud protectora de la ley no emana del hecho de su generalidad, sino que proviene de su fuerza formal de imposición. La característica esencial de la ley en su coercitividad; la generalidad es incompleta para explicar la natu-

raleza y efectos de la ley. Además, ciertas legislaciones no excluyen la posibilidad de crear leyes particulares que se apliquen sólo a una situación ó a un individuo determinado; con tal motivo, se concluye una vez más, que la generalidad no es indispensable a la ley, aunque sí le es habitual.

Por otra parte, se cita el caso que ocurre en algunos países consistente en la derogación de una ley general por obra de una disposición particular, por ejemplo, la amnistía en Francia. Independientemente de la fragilidad de las anteriores argumentaciones, estimamos que en nuestro derecho positivo se encuentra constitucionalmente fundada la tesis de la generalidad como condición distintiva de la ley material.

COMETIDO DE LA FUNCION LEGISLATIVA.

a).- "La función legislativa es una actividad creadora del derecho objetivo del Estado, subordinada al orden jurídico y consiste en expedir las normas que regulan la conducta de los individuos y la organización social y política.

b).- El derecho legislativo ó derecho parlamentario es la disciplina que regula esta importante función del Estado. Hay un método, una competencia y una técnica para legislar.

c).- La función legislativa es la función que se encomienda formalmente al poder legislativo federal. Sólo por excepción y con expresa indicación constitucional, pueden los otros poderes realizar actos legislativos o situaciones cuasi legislativas.

d).- El acto típico de la función legislativa es la ley, que puede definirse como una manifestación de voluntad que tiene por finalidad producir una situación jurídica general.

e).- La función legislativa comprende dos importantes ramas: constituyente y ordinaria.

f).- La función constituyente puede considerarse en dos importantes aspectos: 1.- La función constituyente originaria o revolucionaria; y 2.- La función constituyente permanente.

g).- La función constituyente originaria es la facultad que tiene un pueblo para dictar las normas constitucionales cuando el orden social se ha trastornado. Toda revolución presume una alteración del orden jurídico vigente. La vuelta a la normalidad se basa en el restablecimiento del nuevo orden constitucional.

h).- La función constituyente permanente es la que realiza el órgano formado-

por el poder legislativo federal y las legislaturas de los Estados, que tiene la facultad de adicionar o reformar las normas constitucionales, Artículo 135, Constitucional.

1).- También el poder ejecutivo federal puede realizar actos legislativos - materiales cuando elabora determinadas leyes, inicia otras y cuando expide - los reglamentos de ejecución de las leyes" (22) (23)

(22) Serra.- Op, cit, pág. 566 y 567

(23) La Función Judicial del Estado en México; Marco Antonio Cortés Carballo; Tesis, Facultad de Derecho Seminario de Teoría General del Estado U.N.A.M. Ciudad Universitaria 1988, Pág. 19 a 28 inclusive.

2.4 REGULACION DEL REGISTRO CIVIL

El registro civil en relación a los hijos extramatrimoniales es importante en virtud que es el lugar donde se encuentra el medio por el cual estas personas comprueban una filiación sea natural, adulterino cualquiera otro Estado Civil; asimismo pueden invocar el derecho que el Estado les ha otorgado en el presente caso, por la legislación civil mexicana, para exigir en primer término alimentos, educación y la parte proporcional de herencia AB-INTESTADO que les corresponde; claro de acuerdo a la filiación que guarde el menor.

Así entonces, el autor Luis Méndez dice: "Se produjo en dos formas: por medio de la ley de noviembre de 1865 y según las disposiciones del primer libro del Código de 1870 " (24)

"Dicha Ley, agrega, se inspiró en la de 27 de enero de 1857, por cuya causa se convirtió en agente de la iglesia, según France de Méndez. El primer libro del Código Civil estableció el sistema para todas las personas, sin consideración alguna de sus creencias religiosas; pero se volvió a las disposiciones de la ley de 28 de julio de 1859". (25)

(24) Ricardo Treviño García, El Registro Civil, Quinta Edición, Edit. - Librería Font, S.A. 1978, Pág. 23

(25) Op. C.T. Ricardo Treviño García, Pág. 23.

De acuerdo a lo que expone el citado Luis Méndez, anteriormente - estas inscripciones, se hacía en la Iglesia, o la Iglesia era la encargada de llevar los libros denominados Libros Parroquiales, donde se inscribía la situación del menor, de su nacimiento o se comprobaba la filiación del menor - con relación a su familia, pero el primer libro del Código Civil de 1870, - trata de organizar el sistema de registro para la persona, reforma importante que se dió en ese momento histórico pues con esto el legislador trata que se regule el estado civil de las personas, independientemente de la creencia religiosa que tenía la persona. Pero no fué si no hasta el 10 de Julio de - 1871, cuando se reorganizó en forma organizada el Registro Civil, en razón - que el decreto de la misma fecha, estableció los libros y la forma de inscripción del Registro Civil.

En lo que concierne a la denominación de la Institución fue de Re gistro Civil, en razón de que se trata de personas particulares y además algunos consideran que es en oposición a la religión, también se les designó un nombre a los funcionarios de la Institución, y se les denominó Oficiales del Estado Civil, que se encargaron del registro del estado civil de las personas, y el 28 de Julio de 1859, la mencionada denominación cambió a Juez del Registro Civil, así se llamó en el Código de 1884.

"La Institución o servicio administrativo a cuyo cargo se haya la publicidad de los hechos afectantes al estado civil de las personas o mediante relacionados con dicho estado, constituyendo en ciertos casos a la consti-

tución de dichos actos y proporcionados títulos de legislación. (26)

Para Planiol es.- " Como la Institución Pública que ordena imperativamente las actas del estado civil de las personas a fin de ofrecer la prueba auténtica del mismo a quien la pidiere. (27)

Lo definiría al Registro Civil como un órgano administrativo - público dependiente por el Departamento del Distrito Federal y creado por el Estado, para organizar e inscribir, la situación del estado civil de las personas y darles publicidad jurídica frente a terceros interesados.

De acuerdo a la naturaleza jurídica del Registro Civil de Pina, dice: "Que es un servicio público organizado por el Estado, con el fin de hacer constar de una manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas físicas y que lo determinan inequívocadamente" (28).

-
- (26) José Pérez Paluy, Tomo I, Citado por Ricardo Treviño García, El Registro Civil, Quinta Ed., Librería Font, S.A., Pág. 40.
- (27) Planiol Citado por Luis Muñoz, en su Obra Derecho Civil Mexicano, - Ediciones Modelo, México, D.F. 1971, Tomo I, Pág. 314.
- (28) De Pina Rafael, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1972, Volúmen 1, Parte 2da. Capítulo V, Pág. 231.

Como lo manifiesta el autor citado, verdaderamente es un servicio público organizado por el Estado, pero considero que es para darle seguridad jurídica al estado civil que guarda cada una de las personas físicas para - hacerlo valer ante la sociedad de la cual forma parte.

Por lo que se refiere al carácter público del registro civil, con siste en que cualquier persona tiene facultad de solicitar documento del estado civil que guarda la persona, o sea, sería una Institución creada para la sociedad y de la cual, la misma sociedad puede solicitar la situación jurídica que le interese del estado civil de alguna persona.

El objeto del Registro Civil como una institución administrativa del Estado es hacer constar de manera fehaciente, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, por conducto de los funcionarios - designados para dicho fin, dotados de fé pública, en razón de que las actas y testimonios que otorguen hagan prueba plena, sea en juicio o fuera de él, por tal motivo el Registro Civil no sólo se compone de Oficinas y Catálogos de los actos del Registro Civil, que ofrecen el estado civil de las personas, sino también en una Institución de orden público, toda vez que funciona bajo un sistema de publicidad y que permite el control por parte del Estado, de los actos que afecten el estado civil de las personas físicas.

Los encargados de la administración del Juzgado del Registro Civil.

correspondiente a la Delegación donde se encuentra ubicado el Juzgado del Registro Civil y el personal de la Oficina Central del Registro Civil, está bajo las órdenes del titular de la misma, quien coordinará sus funciones.

El jefe del Departamento del Distrito Federal, es la persona autorizada por el Estado, para crear tantas plazas fueren necesarias, de Jueces del Registro Civil para el supuesto de que alguno de ellos falta, pida licencia, vacaciones o incapacidad, substituya temporalmente en sus funciones al Juez Adscrito a la Jurisdicción que no acuda a sus labores a las actividades antes mencionadas.

Como se puede apreciar el Juez del Registro Civil actúa por territorio, es por ello que cada Delegación tendrá un Juzgado del Registro Civil, el cual como se dijo anteriormente será administrado por la Delegación correspondiente. Ahora por lo que respecta a la Oficina Central del Registro Civil, se encomendará a un Jefe, quien además su nombramiento de Juez del Registro Civil tendrá efectos con Jurisdicción en todo el Distrito Federal y será nombrado y removido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, este será suplido en su cargo por ausencia temporal por el Subjefe de la misma Oficina.

Las principales funciones a mi parecer del Jefe de la Oficina Central del Registro Civil son:

a) Tener al corriente los índices y catálogos de los actos del estado civil que obren en su archivo.

b) Expedir y recabar y encuadernar las formas del Registro Civil por el CC. Ciudadano de su control y revisión.

c) Deberá firmar personalmente los actos que celebre y las certificaciones de los testimonios que expida.

Para ser Juez del Registro Civil o Jefe de la Oficina Central del Registro Civil se requiere: ser Mexicano, tener título de Licenciado en Derecho, no tener antecedentes penales ser de reconocida solvencia moral.

Al respecto existe una excepción, en el requisito de tener título de Licenciado en Derecho, pero creo necesario que esta excepción se aplicará para la persona que ha hecho carrera administrativa en el Registro Civil y además tenga conocimientos necesarios en derecho que haga presumible su conocimiento jurídico que va a desempeñar.

Por lo que respecta a las funciones de los Jueces del Registro Civil competentes en una Delegación en particular son:

A) Conocer, autorizar y dar fé de los actos del estado civil de las personas en cumplimiento a los ordenamientos legales correspondientes.

B) Tener al corriente los índices y catálogos de los actos del Registro Civil que obren en el archivo.

C) Desempeñar sus funciones dentro del perímetro territorial que se señale, para actuar fuera de su jurisdicción será necesario que obtenga autorización de la Delegación correspondiente al Juzgado.

D) Firma autógrafamente todos los actos del estado civil en que intervengan, así como las certificaciones y testimonios que expidan.

Además al Juez del Registro Civil lo auxiliará un secretario cuyas funciones consisten:

A) Ejecutar y hacer que se cumplan las órdenes del Juez del Registro Civil.

B) Elaborar en el mes de enero de cada año los inventarios de libros que deban ser remitidos al archivo judicial y al archivo de la central del Registro Civil.

En algunas ocasiones se presentan unas anotaciones en las actas del Registro Civil levantadas en las formas especiales, por lo tanto se anotan actos del estado civil de las personas, posteriormente a las actas que se hayan levantado, las formas especiales se adhieren a las actas iniciales del estado civil.

Las consecuencias que se desprenden de las actas del Registro Civil consisten en que hacen prueba plena, en virtud de que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil.

Ahora el objeto de las actas que se levantan; es sobre, nacimiento, reconocimiento de los hijos y otros actos que se relacionan con el estado civil de las personas.

Las actas de estado civil las define Galindo Garfias de la siguiente manera:

" Documentos auténticos destinados a proporcionar una prueba cierta sobre el estado civil de las personas " (29).

Desde el punto de vista constitucional, se establece en el artículo 130 párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, " El Matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por

(29) Galindo Garcias, Derecho Civil, 1er. curso, Parte General, Personas, Familias, Edit. Porrúa, Pág. 404.

las Leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas leyes atribuyan."
(30).

Como lo establece el anterior artículo, los actos del estado civil de las personas son única y exclusiva competencia de funcionarios del orden civil, los funcionarios del Registro Civil, son los Jueces del Registro Civil, que es el competente para autorizar los actos del estado civil del individuo y además sus funciones se describen en el manual de organización del Registro Civil y la actividad para la cual está encomendado se establece en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, la fuerza que el artículo antes mencionado se refiere de acuerdo a la ley consiste en las anotaciones o inscripciones en el Registro Civil, hacen prueba plena para cualquier persona que solicite testimonio que obre en el Registro Civil.

Por lo que se refiere al reconocimiento de hijos extramatrimoniales como en el caso de presentar a un niño, como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil está obligado a ponerle nombre y apellido, asentandose en el acta esta situación.

(30) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 130.
3er. Párrafo, Edit. Porrúa. Pág. 118.

El niño puede ser reconocido por otra persona que no sea el padre, siempre que presente a la persona encargada para dicho fin, poder otorgado por escritura pública o mandato, extendido en escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificando las firmas ante Notario Público, Juez de lo familiar, siendo así el Juez del Registro Civil quien asentará el apellido del padre.

La madre no está facultada por la Ley para desconocer a su hijo, por tal razón su nombre debe aparecer en el acta de nacimiento del menor. Ahora si al presentar al menor ante el Juez del Registro Civil, no manifiesta el nombre de la madre, se establecerá en el acta que se levanta que el menor es hijo de madre desconocida.

Si al presentarlo al Registro Civil fue creada por padres adulteros, podrá asentarse el nombre del padre si lo pidiere, sea el padre casado o soltero, pero no podrá asentarse el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido.

Para el caso de un hijo incestuoso, los progenitores que lo reconocen tienen derecho de que conste su nombre en el acta, pero no se debe expresar que el hijo es incestuoso.

El reconocimiento de un hijo puede realizarse en el acta de nacimiento por escritura pública, testamento o por confesión judicial directa y expresa.

Si el padre, la madre o ambos que presentan a un hijo natural -- ante el Juez del Registro Civil, para su reconocimiento, dentro del término que fija la ley para registrar su nacimiento, el acta que se levante tendrá los mismos elementos de acta de nacimiento, pero con la salvedad de que se asentará la situación que guarda el presentado, o sea que es hijo natural.

Ahora para el caso que el reconocimiento se hiciere posterior al registro de su nacimiento, el Juez del Registro Civil tendrá que formar acta separada, en la cual debe llevar los requisitos del acta de nacimiento y los siguientes requisitos:

1.- Si se trata de un menor de edad, éste debe ser reconocido con el consentimiento de su tutor.

2.- Si es mayor de edad requiere el consentimiento de la persona a la cual se requiere reconocer.

Para el caso que el menor sea reconocido por los otros medios, que establece nuestro Código Civil, para el Distrito Federal sea por escritura pública, por testamento o por confesión judicial este reconocimiento una vez hecho se presentará ante el Juez del Registro Civil, dentro del término de - 15 días, en original o copia certificada del documento que compruebe el reco nocimiento, así el Juez levantará por separado acta especial de reconocimien to del menor y se adherirá a la acta que corresponda.

Ahora bien para probar la posesión de estado, es necesario que el reconocimiento sea público de acuerdo a los siguientes requisitos,

1.- Que el hijo haya usado constantemente el apellido del que pretende ser padre del menor y permiso del mismo.

2.- Que el padre haya tratado como hijo nacido de su matrimonio, y que le otorgue lo necesario para su subsistencia y su buen desarrollo - tanto físico como intelectual.

Por lo que se refiere al reconocimiento del menor, no se exige que obren en actas del Registro Civil para fin de que surtan sus efectos legales correspondientes, como el reconocimiento que se puede hacer en acta de nacimiento o posteriormente en acta especial ante el Juez del Registro Civil, en testamento en escritura pública o por confesión judicial, en estos tres - últimos supuestos no se exige se levante acta especial para el reconocimiento del menor, luego entonces no por eso deja de surtir sus efectos legales - el reconocimiento.

2.5 REGULACION DE LA FILIACION

La filiación se debe entender desde el punto de vista, uno como - hecho Jurídico y otro como hecho natural.

Por lo que respecta al hecho natural, es la situación que se origina en todos los individuos en virtud de que toda persona o menor es hijo de una madre o de un padre, así entonces desde el punto de vista jurídico el hecho natural de la procreación interesa al derecho, pues la norma jurídica se apoya precisamente en ese hecho biológico de la procreación que es lo que regula la relación de derecho del hijo entre su padre y su madre o si existe un vínculo matrimonial esta relación jurídica será entre el menor y sus padres conjunta y recíprocamente.

En general la filiación se puede entender como la relación por sangre que existe por el nacimiento del hijo dentro de un matrimonio o por haber nacido fuera de matrimonio, relaciones que se entienden tanto de la línea paterna o materna que expresan el vínculo que se origina entre padre y la madre.

Esta relación por sangre, va a implicar en la sociedad un conjunto de derechos y obligaciones, que se crea entre el padre y el hijo o sea una filiación natural o legítima.

" La filiación se relaciona con el concepto jurídico de parentesco consanguíneo que como se recordará, ya sea una línea recta o en la línea colateral, queda establecido respecto de las personas que descienden de un tronco común, es decir de una pareja de progenitores, un varón y una

mujer, que son los ancestros del grupo de parientes. (31).

Lo expuesto por el maestro GALINDO GARFIAS, es en forma general o amplia, en razón que es el vínculo jurídico que existe tanto en ascendientes como en descendientes en línea colateral, pues la relación filial se origina de un tronco común o sea de una pareja de progenitores que fueron los que dieron origen a toda una generación familiar.

" Toda la reglamentación que formula el legislador sobre la filiación reposa en tres postulados fundamentales.

1.- Todo nacimiento es necesariamente el fruto de una aproximación entre un hombre y una mujer.

2.- La maternidad se determina por el hecho del parto y, por tanto, es indubitable: Mater es semper certa est, pater incertos.

3.- La paternidad sólo puede ser conocida a través de la investigación de las relaciones sexuales que la madre ha tenido con el padre - en la época legal de la concepción; esto se calcula según la fecha de nacimiento". (32)

(31) Ignacio Galindo Garfias, parte General, Personas Familia, Séptima - Edición, Edit. Porrúa, S.A., México 1985, Pág. 618.

(32) Carmen García Mendieta, Anuario Jurídico XIII 1968, Edit. UNAM, - Pág. 302.

La filiación matrimonial; es la situación que guardan dos personas que se unen en matrimonio y que del mismo vínculo consiguen un hijo, de acuerdo a esta filiación es necesario que el hijo sea concebido dentro del matrimonio y no que nazca dentro de matrimonio.

Para determinar la época de la concepción, se toma el periodo normal de gestación, que siendo así se presume que fue concebido el menor durante el matrimonio cuando nace después de los 180 días de celebrado el mismo.

Se puede dar el caso que el hijo sea concebido antes del matrimonio y nazca durante el mismo, siendo así se le considerará como hijo legítimo.

Ahora bien, se considera como hijo legítimo o nacido dentro del matrimonio, al menor que siendo concebido durante el matrimonio, nazca dentro de los 300 días contados a partir de la disolución del vínculo matrimonial. Luego entonces se debe considerar que la filiación del menor no depende del nacimiento del hijo, sino, se debe tomar en cuenta el momento de la concepción para establecer la filiación del menor.

" Filiación legítima .- Para JEAN MAZEUD, sostiene que el matrimonio constituye la única fuente de la familia legítima porque no existe -

otra familia en el verdadero sentido de la palabra familia legítima". (33).

Desde mi punto de vista, no únicamente el matrimonio constituye la única fuente de la familia porque desde sus orígenes la formación de la sociedad y al núcleo que forma la misma sociedad, fue precisamente la familia, no estando éstas unidas en matrimonio sino que al paso del tiempo se fueron individualizando en uniones entre un hombre y una mujer lo que vino a constituir la formación individual de la familia y los grupos de familia-ya individualizados constituyen la sociedad.

Tan es así que en nuestra legislación actual se ha borrado la infamia de clasificar a los hijos, como las legislaciones anteriores lo hacían, o sea, en hijos naturales simples, espurios o adulterinos e incestuosos, ahora solo son hijos naturales o legítimos.

Por lo que respecta a los hijos extramatrimoniales o ilegítimos, anteriormente había una diferencia tajante como ocurrió en el Código de 1884, pues en ese Ordenamiento Legal se denominaba a los hijos ilegítimos como hijos naturales simples, hijos espurios, que eran los hijos adulterinos o incestuosos, tomándose esta denominación del Derecho Francés, pero en la Ley de Relaciones Familiares, el Estado legisló a favor del menor que no tenía nada de culpa de los actos de quienes lo engendraron, así entonces esta Ley-

(33) Jean Mazeaud, Lecciones de Derecho Civil Primera Parte, VIII Título, Constitución de la Familia, Edit. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Pág. 25.

de Relaciones Familiares de 1917 creó una disposición en la cual se denominó a los hijos ilegítimos únicamente como hijos naturales.

Siendo así, considero que el hijo extramatrimonial es el nacido simple y meramente de una unión tanto de una mujer como de un hombre, sea que vivan en concubinato o por una unión sexual que es lo que origina la concepción y nacimiento del menor, además existe un verdadero vínculo o ligamen de sangre en relación al hijo con el padre y el hijo con la madre y por tal razón existe una filiación natural biológica la cual el Derecho o la norma jurídica la absorbe cuando el menor ha sido reconocido sea conjunta o solo el padre o por la madre que es la que dió a luz al menor.

En el derecho Civil Mexicano existen normas jurídicas en beneficio de los hijos naturales, como lo que sucede en el momento de reconocimiento de los padres que han celebrado matrimonio, sea antes, en el momento o después de celebrar matrimonio, el menor por ese acto jurídico adquiere todos los derechos de hijo legítimo aunque se le denominará hijo ilegítimo, pero lo más importante son los beneficios que le causa el reconocimiento y matrimonio de los padres.

Creo conveniente hacer mención de la filiación natural adulterina y digo filiación natural adulterina porque biologicamente se dá y en nuestro Derecho está regulada, aunque en el acta de reconocimiento del menor, se prohíbe establecer este tipo de filiación precisamente para que en

la sociedad no se le tache de incestuoso. Entonces se debe entender, como la concepción de un menor cuando la madre se encontraba casada con un - - hombre diferente, del con el que se realizó el acto sexual, o el padre casó y la madre no.

La filiación natural incestuosa, se encuentra en la misma situación que con la anterior, pero aquí se presenta, cuando el hijo es concebido por un hombre y una mujer que les estaba prohibido contraer matrimonio, por razones de consaguineidad o sea entre ascendientes, descendientes sin limitación de grado y entre parientes colaterales hasta el cuarto grado.

2.6 REGULACION DE LOS HIJOS LEGITIMOS

Se denomina hijo legítimo en estricto derecho al menor que ha - sido concebido en matrimonio y ha nacido en el mismo matrimonio, pero nuestra legislación protege a los menores que han nacido después de 180 días - de celebrado el matrimonio, en virtud que el período mínimo de la gestación es precisamente los 180 días posteriores a la celebración del matrimonio.

Ahora bien, se presenta otra situación, cuando el menor nació - dentro de los 180 días de celebrado el matrimonio y no fue reconocido pero tampoco fue impugnado, por la acción de desconocimiento de paternidad, - siendo así, el menor por ministerio de ley es considerado como hijo legít

mo, y por lo tanto tendrá todos los derechos y deberes de un hijo legítimo.

El Maestro Galindo Garfias dice: " Son tres los casos en que el hijo nacido antes de 180 días de celebrado el matrimonio, se considerara - hijo de matrimonio. (34).

A) Cuando se prueba que el marido antes del matrimonio, tuvo conocimiento del embarazo de la mujer.

En este caso es probable que el matrimonio haya tenido como - - causa precisamente el próximo advenimiento del hijo concebido por la mujer y engendrado por el esposo.

Sin embargo el Legislador ha querido del marido sobre el embarazo de la mujer se compruebe, tomando como base un principio de prueba por escrito.

" B) Cuando el marido ha concurrido al levantamiento del acta de nacimiento y la ha firmado o ésta contiene su declaración de no saber firmar. (35).

(34) Ignacio Galindo Garfias, Primer Curso, Parte General Personas, Familia-Séptima Edición, Edit. Porrúa, S.A., México 1985, Pág. 623.

(35) Idem. Pág. 623.

En el supuesto, la concurrencia del marido al levantamiento del acta de nacimiento y la firma que pone en ella o la declaración de que no sabe firmar en prueba de la paternidad del marido y de la intención de legitimar a aquel hijo.

" C) Cuando el hijo que la esposa diere a luz, antes de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, ha sido reconocido previamente por el esposo de aquella." (36).

Como se ve en los tres puntos que dá el autor Galindo Garfias , son actos tendientes a un reconocimiento del menor y en beneficio del mismo, en virtud de que se le tendrá como hijo nacido dentro de matrimonio, tendrá derechos y deberes de hijo legítimo.

Como se observa en el inciso A) para efectos de tenerlo como hijo legítimo, dice; se prueba que el marido antes del matrimonio tuvo conocimiento del embarazo de la mujer y por ese hecho, celebró matrimonio, la mujer embarazada, además acuden conjuntamente ante el Juez del Registro Civil a levantar el acta de nacimiento del menor y no objetando en ningún momento el reconocimiento o no interpuso la acción contradictoria de paternidad.

El inciso B) dice; cuando el marido ha concurrido al levantamiento del acta de nacimiento del menor y la ha firmado, o se manifiesta en la misma que no sabe firmar el marido. Esta es una prueba fehaciente, por su consentimiento de aceptar al menor como hijo del marido y por tal razón es considerado como hijo legítimo de matrimonio.

En el inciso C) nos dice el mismo autor; cuando el hijo que la esposa diere a luz antes de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio y ha sido previamente reconocido por el esposo de la mujer. O sea, si el marido ha reconocido previamente el nacimiento del menor, sea en el momento de celebrar el matrimonio, se manifieste que la mujer se encuentre en cinta y por ese motivo se reconoce al menor de antemano, si nace vivo y viable.

En lo que concierne al nacimiento del menor después de los 180 días de celebrado el matrimonio, la presunción de hijo legítimo es en cierta forma absoluta, en razón de que solo el marido es quien está facultado para ejercitar la acción de desconocimiento de la paternidad y la prueba más eficaz que tenía a su alcance, consistirá en que físicamente le fue imposible tener acceso carnal en los primeros 120 días con su mujer. Esto también se aplica cuando el menor nace dentro de los 300 días de disuelto el vínculo matrimonial.

Otra situación que se presenta en relación al menor y considero-

que es en beneficio del mismo, se dá cuando hay adulterio y la madre con ocultamiento del hijo, el marido no podrá desconocer al menor alegando adulterio de la esposa o cuando ésta manifieste que no es hijo de su esposo. Entonces siendo así, el único medio que le concede la ley al esposo para desconocer al hijo es que demuestre que en los 10 meses previos al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa.

Por lo que concierne al medio de prueba que tiene el hijo legítimo es en principio con el acta de matrimonio de los padres y con el acta de nacimiento que levantaron los padres en el Registro Civil.

Ahora, para el caso que las actas de nacimiento de un menor, fuera defectuosa o falsa, se probará que es hijo legítimo con la posesión de estado, consistente en que de acuerdo a nuestra legislación se exige para acreditar la posesión de estado, el nombre, la fama o sea que el hijo ha sido tratado como hijo de los pretendidos padres y que la familia lo considera o reconoce como hijo de matrimonio, exteriorizándose esta fama ante la sociedad, además que el menor haya usado el apellido del que se reclame la paternidad, con anuencia del padre.

El padre debe acreditar la edad requerida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que se reconoce.

2.7 REGULACION DE LOS HIJOS ILEGITIMOS

Se entiende como hijos ilegítimos, al vínculo que relaciona al menor con sus progenitores, que no han celebrado matrimonio o que no se encuentran unidos por el vínculo matrimonial.

En estas situaciones se presentan diversas variantes como el caso del menor que ha sido concebido por sus progenitores que pudieron legalmente contraer matrimonio, en razón que no existía impedimento legal alguno para ello, ni en razón del parentesco, ni por matrimonio anterior.

También se presenta el caso de que un menor haya sido concebido por personas que absolutamente les está prohibido contraer matrimonio e inclusive, a esa unión se considera ilícita por nuestro ordenamiento penal mexicano en razón del parentesco de los progenitores, sea un parentesco en línea recta ascendiente, descendiente o colateral hasta en cuarto grado o uno de los progenitores estaba casado con otra persona y por ese motivo le está legalmente impedido celebrar matrimonio.

Pero independientemente de la sanción a la cual son acreedores los cónyuges por el acto ilícito que realizaron, la historia de nuestra legislación ha tratado de diferentes formas a los menores que han sido procreados extramatrimonialmente; el Estado al ver esta situación se ha preocupado considerándolo un problema social como jurídico, la calidad

con que se trataba a los hijos que eran concebidos y nacidos fuera de matrimonio, de acuerdo a la legislación civil de 1884.

La Ley de Relaciones Familiares de 1917, dá un beneficio a los menores desde un punto de vista jurídico y por consecuencia social a tal grado que actualmente el estado sigue tratando de beneficiar a los menores nacidos fuera de matrimonio.

En la legislación de 1884, los hijos ilegítimos tenían restricciones tanto jurídicas como sociales, pues los hijos naturales simples - no tenían relación jurídica con la familia de sus progenitores ya que el vínculo jurídico surge desde el reconocimiento entre el padre y el hijo - ilegítimo, situación que desde el punto de vista social, el menor es afectado por la infamia o tacha de hijo ilegítimo.

De acuerdo al trato del menor en sociedad, considero que se - creó en él un complejo de inferioridad frente a otros menores. Por lo que consiérne al derecho de sucecibilidad de los hijos naturales simples, es menor en relación a los hijos legítimos, pues los hijos ilegítimos no heredan a los parientes en intestado, en virtud que no existe relación jurídica entre los hijos y los parientes de los padres que reconocen al menor a diferencia de los hijos legítimos que sí existe relación jurídica entre - estos y los parientes de los padres, es por esa razón que existen derechos

y obligaciones recíprocas entre ellos y tienen derecho a heredar a los parientes de sus padres.

La razón en que se basan los autores para manifestar que son iguales tanto frente a la sociedad como a la ley, consiste en que biológicamente son considerados hijos los que nacen de una unión simple o espuria como los hijos legítimos, pero lo que los diferencia fué y es la unión ilícita y que la otra es una unión lícita, sancionandose así en forma indirecta a los hijos, en virtud de la denominación que se le asignó a los hijos naturales y la negación de una relación jurídica con los parientes de sus progenitores, no obstante que biológicamente sí existe.

En la Ley de relaciones se expidieron preceptos en beneficio de los hijos nacidos fuera de matrimonio, en virtud que se borró la distinción que existió en el Código de 1884, consistente en la denominación de hijos incestuosos, adulterinos o espurios, pero el inconveniente que se presentó que los hijos naturales, sólo podrían llevar el apellido del progenitor o progenitores que reconocían al menor, obstaculizándose el derecho a exigir alimentos, elemento importante en un menor, como también se restringe el derecho a heredar del padre o madre que lo reconoció. De rechos que se le otorgaban en el código de 1884.

Además de lo anterior se le otorgó un beneficio importante al hijo natural, que consistió en el derecho de investigar la paternidad

cuando el menor tenía a su favor la posesión de estado, se exigía que tuviera prueba por escrito; así el hijo natural investiga su paternidad, al encontrarse en la situación de padre desconocido, por no tener apellido, además del hombre del cual se exigía la paternidad no había de estar unido en matrimonio.

En el transcurso del tiempo y en las diferentes leyes, códigos, el Estado ha tratado de beneficiar a los hijos ilegítimos, de acuerdo a lo establecido por nuestro código civil vigente ya que en él se establece el derecho de llevar el apellido, lo referente a exigir alimentos, y el derecho a heredar de su progenitor que lo había reconocido.

Los beneficios siguieron como la situación de los hijos nacidos de una unión de concubinato, se les otorga el derecho a investigar la paternidad cuando el menor nació después de los 180 días de iniciado el concubinato y dentro de los 300 días que ha cesado el mismo.

Situación que se equipara al nacimiento de hijo legítimo en virtud que la ley exige para que se considere como tal, que nazca después de los 180 días a la celebración del matrimonio y dentro de los 300 días a la ruptura del vínculo matrimonial.

Se otorgó otro beneficio a la figura jurídica del estupro, de de

recho que no existía en el Código Civil de 1884, ni en la ley de relaciones familiares, en virtud que el menor tiene facultad de investigar la paternidad cuando la fecha de la concepción coincide con la fecha del delito.

Se estableció a favor del hijo nacido fuera del matrimonio el derecho de investigar la paternidad, cuando se tuviera a su favor la posesión de estado de hijo, situación importante ya que no se exigía para investigar la paternidad de los hijos legítimos los tres elementos consistentes en el trato, fama y nombre; en los hijos ilegítimos solo se debía comprobar el trato del padre y otro elemento importante dentro de la situación jurídica del menor, el trato de la familia del padre, porque el derecho mexicano civil exige la relación que debe haber entre la familia del padre y el hijo nacido fuera del matrimonio, que desde mi punto de vista es un aspecto social y ayuda al menor para el desenvolvimiento dentro de su núcleo social. Además el padre estaba obligado a aportar lo necesario para la subsistencia, educación y establecimiento del menor.

Se destruirá o se perturbará al menor de la familia natural paterna o posesión de estado de hijo natural por sentencia ejecutoriada, aunque el menor tendrá a su favor, la acción interdicta contra de quien pretenda destruir o perturbar la filiación natural paterna o la posesión de estado de hijo natural.

Por lo que respecta a la investigación de la maternidad es absolutamente libre, pero nuestra legislación civil establece una limitación para la misma, esta es cuando se quiere atribuir un menor a una mujer casada y por esta razón el menor es considerado el producto de una unión ilícita, o sea un adulterio, situación que el estado prevee precisamente para proteger la preexistencia de la familia núcleo esencial de la sociedad.

" De acuerdo con la opinión de JOSSEKAND, el reconocimiento presenta los siguientes caracteres:

1.- Declarativo, Porque no modifica ninguna situación que ya existía.

2.- Personalísimo, Porque no puede provenir sino, de los progenitores de la persona de cuya filiación se trata.

3.- Individual, Porque solo produce efectos respecto del padre o de la madre que ha reconocido y no respecto de otro progenitor.

4.- Irrevocable, porque establece el estado de la persona de cuya filiación se trata, no puede depender de la voluntad de quien ha realizado el reconocimiento modificar una sentencia jurídica creada por el reconocimiento.

5.- El reconocimiento deberá hacerse necesariamente de alguno de los modos siguientes:"

En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil, por acta especial ante el mismo Juez, por escritura pública, por testamento, por confesión judicial directa y expresa". (37)

En la declaración del autor JOSSERAND, en el número 1, es de estar de acuerdo en virtud de que al reconocer al hijo natural, sea antes, después o en el momento de celebrar el matrimonio, no modifica en nada la situación jurídica anterior que vivía el menor en relación al momento de ser reconocido. Por lo que respecta al número 2, es personlísimo, toda vez que no lo puede reconocer otra persona, sino es el padre, pero considero que la excepción se presenta cuando el menor es reconocido por un tercero. En relación al punto número 3, individual, estoy de acuerdo con este autor ya que el reconocimiento solo produce efectos entre el padre o la madre que ha reconocido al menor y no con respecto del otro progenitor que por ende no lo ha reconocido. En el punto 4, por lo que concierne a la irrevocabilidad, del reconocimiento, se da porque una vez reconocido por el supuesto progenitor, ya no puede revocar el reconocimiento, y siendo así se crea la filiación paterna. En el inciso 5, nos indica los medios por los cuales los progenitores pueden reconocer al menor y se aceptan en la legislación civil mexicana.

(37) Citado por el Maestro Ignacio Galindo Garfias, Parte General, Personas, Familias, Edit. Porrúa, S.A., México 1965, Pág. 639.

Entonces la filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio se establece por el reconocimiento voluntario o por sentencia debidamente ejecutorizada que declare la paternidad.

Las consecuencias del reconocimiento de un menor consisten en que el menor llevará el apellido del presunto padre o madre, debe ser alimentado el menor por sus progenitores, asimismo tendrá derecho a recibir la parte hereditaria que le corresponde como hijo natural.

Ahora bien, el menor no queda en estado de indefensión, cuando un supuesto progenitor pretenda reconocerlo y con esto cause un perjuicio en el patrimonio del reconocido, el Estado le otorga a favor la acción de contradicción del reconocimiento, la cual se ejerce por conducto del Ministerio Público.

Una situación que se presenta a favor del menor en relación con la contradicción del reconocimiento, se da cuando una mujer se ha hecho cargo del menor, desde la lactancia, le ha proporcionado su apellido, y públicamente lo ha tratado como hijo, además le ha proveído de lo necesario para su subsistencia, educación y establecimiento. Siendo así esta mujer está facultada para impugnar el reconocimiento por medio de la acción de contradicción de paternidad, en contra del hombre que pretenda reconocer al menor.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Por lo que respecta a la legitimación considero que es un derecho que el Estado les ha otorgado a los menores que nacen fuera de matrimonio, con la salvedad de que al momento de la concepción del menor los progenitores no tuvieron ningún impedimento para contraer matrimonio, como lo relativo al incesto o al adulterio sea por el padre o madre.

El beneficio del menor, consiste en principio, que trata de borrar la situación social que presentaba el menor, o sea que no se considere como hijo de una simple unión, y que al legitimar al menor adquiere los mismos derechos y obligaciones que los hijos legítimos.

Esta figura jurídica de la legitimación tiene lugar en dos actos jurídicos consistentes: uno, por el subsecuente matrimonio que deben celebrar los progenitores del menor y dos, el reconocimiento que los padres hagan del menor, éste puede ser antes de la celebración del matrimonio, en el acto mismo de la celebración del matrimonio o posteriormente a la celebración del matrimonio.

Siendo así el reconocimiento efectuado por los padres produce efectos retroactivos a favor del menor, cuando éste ha sido reconocido posterior a la celebración del matrimonio.

El autor Rafael Rogina Villegas, menciona " dos especies de hijos legítimos que están ya concebidos cuando se celebra el matrimonio de sus padres. Uno, por declaración expresa del marido haciendo constar al celebrar su matrimonio que la esposa se encuentra en cinta, o puede estarlo y por lo tanto reconoce al hijo de quien se encuentra embarazada. Cos, por ministerio de la ley, si simplemente el marido no objetó la paternidad, por consiguiente la acepta, aun cuando no hay un reconocimiento expreso. -

(38)

(38) Rafael Rogina Villegas, Introducción Personas y Familia, Compendio de Derecho Civil T.I, Edit. Porrúa, S.A, México 1985, Pág. 468.

CAPITULO III

EFFECTOS EN LA SOCIEDAD DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES

3.1 INTEGRACION Y DESINTEGRACION SOCIAL DEL MENOR

"De las conductas más comunes en los niños que sufren alguna -
forma de maltrato, la inadaptación social es de las más frecuentes - -
"Siendo niños que crecen en un mundo de apatía y desconfianza, con pro-
blemas de aprendizaje en la escuela, con defectos perceptuales, como con-
secuencia del daño cerebral, con un concepto infravaloración que les -
hace pensar que no son aceptados, que no se les quiere, con un concepto
muy pobre de ellos mismos, lo que genera una actitud de desconfianza y
hospitalidad ante la sociedad, estando incapacitados para establecer --
relaciones interpersonales." (39)

Hechos por el cual considero conveniente dar una aunque breve
explicación de lo que se entiende por sociabilización y la inadaptación
social.

"El ser sociable es igual a otras muchas actividades: si tene-
mos éxito en ello, nos gusta y queremos haciéndolo. Por otra parte, si
no podemos llevarnos bien con los demás entonces probablemente no nos -
guste estar con otras personas y tendemos a ser poco sociables.

Un niño sociable tiene muchos amigos. Estos aceptan lo que él
desea hacer, reír de lo que él cree que es divertido cooperan y juegan

(39) Marcovich Jaime, El Niño Maltratado, Editores Mexicanos, México,
D.F. 1984, Pág. 39 y 40.

a cosas que a él le gustan. Aparentemente no tratan de agradarse mutuamente, simplemente lo hacen. La noción de que hay que ser agradable para poder ser amigos parece demasiado sencilla como para que tenga algún uso mientras no se ve el agrado". (40)

"La primera aparición de un grupo de niños está relacionada con la aptitud de estos para establecer un lazo interhumano. Hasta que el niño no ha adquirido conciencia de su identidad y no ha logrado establecer una neta distinción entre el mundo de las cosas y el de las personas, es imposible, evidentemente el menor esbozo de socializarse.

Es sabido que hay que esperar a que el niño cuente con una cierta edad para que sea físicamente independiente y esté en condiciones de iniciar la vida en común.

El niño de dos a tres años juega ya con otros camaradas, pero los juegos son paralelos, cada uno atiende al suyo y no se interesan por sus compañeros sino para apoderarse de sus juguetes cuando menos se lo esperan.

Llega a ser capaz de cierta cooperación, al menos momentáneamente. Sin embargo, a los seis años aproximadamente, si bien el niño admite una -

breve comunidad de lo "tuyo y de lo mío", continúa siendo el centro de su propio universo y el yo no tarda en provocar con sus exigencias egoístas, la disolución del pequeño grupo constituido. Cabe pensar que la búsqueda de este primer grupo exterior tiene su origen en la necesidad que siente el niño de encontrar un refugio, una seguridad y un apoyo.

El séptimo año, el niño ya es capaz de integrarse en actividades comunes, pero el grupo es aún de composición inestable y las actividades que se practican están tan desorganizadas que cualquier niño puede abandonar y volver a él sin disociar seriamente el juego.

En esta edad, es cuando aparece el grupo escolar, que a menudo ha sido preparado por el jardín de infancia. Este grupo posee características muy particulares, que podemos resumir en la forma siguiente. Comparte con el medio familiar lo esencial de las responsabilidades en lo que concierne a la adquisición y después al desarrollo de las relaciones sociales. Se trata de un grupo artificial y obligatorio, puesto que no se constituye a base de la elección por parte del propio niño. Sin embargo muy pronto se produce una elección entre los compañeros, lo que transforma la clase en una serie de subgrupos. Un reglamento interior somete la clase a determinados criterios de orden y disciplina aceptando más o menos fácilmente por el conjunto de alumnos. Pero entonces se produce el hecho capital de que este reglamento obliga por primera vez -

al niño a vivir en una colectividad, sea cual fuere el interés que el niño experimente por ésta.

En fin el grupo responde a actividades comunes realizadas con una misma finalidad.

En su origen y en su primera apariencia, parece normal este grupo escolar de niños, opera más bien en el terreno de las adquisiciones y del aprendizaje del mundo exterior que en el del mejoramiento y establecimiento de las relaciones sociales.

A partir de los ocho años, el grupo comienza a ser una realidad. El niño es capaz ahora de jugar durante largo rato con sus camaradas. Aún interrumpe con frecuencia el juego, matizando sus retiradas con un "no juego más", pero el juego prosigue a pesar de todo y los temas que puedan se enriquecen. Es necesario sin embargo, esperar que hasta los diez u once para ver como se mantiene el grupo aunque termine la actividad que lo ha originado. Surgen pues los lazos afectivos entre los miembros y nace cierta conciencia social que lleva a cada niño a sentirse responsable del grupo.

Con la adolescencia, el grupo adquiere caracteres muy particulares. Tienden a la agresividad en el peor de los casos o a la continuación

con las actividades sociales más convenientes. (41). Esto dependiendo de factores múltiples, en los que podemos incorporar a las consecuencias que traen consigo los malos tratos a los niños.

Todo lo antes citado en cuanto al desarrollo y evolución del niño normal en su proceso de adaptación social, es lo que se considera más loable a ocurrir, pero si el niño se separa de alguna de estas líneas, - aparece lo que se conoce como inadaptación social.

En lo personal considero que todo individuo nace con ciertas - características, no solo del sistema nervioso sino del cuerpo en su totalidad. Las posibilidades futuras de cada ser están ya limitadas y orientadas por esta constitución, aunque en un determinado momento no estén - perfectamente determinadas. Esta realidad se asocia a otros factores - condicionantes, que para efectos de nuestro estudio, solo nos referimos al buen o mal trato que reciba el niño, con respecto a las futuras posibilidades de desarrollo del ser. Cuando un individuo, en este caso el Niño no responde a las normas impuestas por una sociedad, por las razones que son tema de este estudio, es como nace el inadaptado.

Entre los niños inadaptados existe cierto número de rasgos --

(41) Lemay Michel G. "Grupos Inadaptados, Editorial Planeta S.A., Segunda Edición, Barcelona España, Págs. 14,15,16,17.

variables en cada uno, pero de aparición lo suficientemente frecuente - como para que puedan dar un carácter particular.

Nos concretaremos con describir brevemente estos caracteres - considerando que su génesis son los malos tratos que reciben, aunque no podemos dejar de reconocer que existan otros factores que determinen - tales inadaptaciones.

La sociedad en general exige mucho más de lo que a primera - vista parece. Estas exigencias difícilmente se amoldan a los rasgos - que la observación nos permite descubrir en la mayoría de los niños - inadaptados.

La reunión permanente de niños con frecuencia difíciles, que nes deben aceptar un reglamento y un programa que no siempre se adapta a cada uno de ellos, crea situaciones de frustración, tanto más diffi les cuanto mayor sea en el niño la impresión de que ha sido rechazado. Ciertos niños se comportan como si fuesen totalmente incapaces de so- portar una frustración, por ligera que sea. Otros sujetos ofrecen ma- yor tolerancia, pero una vez franqueado cierto límite no pueden dominar sus emociones y aparece en ellos la angustia, ansiedad y una agresivi- dad incontrolable. La inseguridad, la ansiedad y el miedo ante la situa ción así creada provocan reacciones diversas.

Algunos chicos se niegan a participar en las actividades, bien porque temen sus propias reacciones y las consecuencias que estas puedan tener para ellos, para el grupo o para otras personas, bien porque les - inhibe la actitud de tal o cual de sus camaradas. Son estos los niños - que suelen decir, ante una actividad cuidadosamente pensada y a veces - muy interesante, "no quiero jugar", "estoy cansado", "déjame en paz", - "este juego no me divierte". Muchos estados calificados de pasivos y muchos comportamientos tachados de mala índole, no son en realidad que otra cosa que mecanismos de este género los cuales deben ser escrupulosamente analizados si se quiere actuar con eficacia respecto a ellos.

Otros niños se hacen insoportables tras de una frustración y - entonces intentan atraer la atención de los demás por todos los medios, incluso haciéndose castigar. En fin otros son agresivos, siendo este, - sin duda el tipo de reacción más frecuente y a la vez el más triste. Te nemos que los niños inadaptados expeditan grandes dificultades para conseguir un control de sí mismos y que se producen bien sea por una si tuación agradable o desagradable, bien por el hecho de encontrarse en - un grupo de gentes. Algunos niños emergen del grupo, donde parecían sen tirse perdidos y se comportan entonces como seres irresponsables, resultando en ese caso muy difícil ejercer sobre ellos cualquier acción.

El niño inadaptado que se incorpora por primera vez a un grupo,

a menudo tiene grandes problemas para aceptar así como los modos de vivir y las costumbres del nuevo ambiente, tan opuesto a veces al suyo propio.- Ciertos hábitos pueden parecerle risibles, amedrantadores o dignos de desprecio y ocurre con frecuencia que, con la mayor voluntad del mundo se le suma en un estado de total confusión si se consideran manifestaciones de mala índole las que son tan sólo reacciones ante los temores motivados - por el cambio de costumbres. Ante situaciones nuevas, muchos niños reaccionan de un modo característico.

Algunos con pretensión ilusoria, fingen a veces estar de vuelta en la nueva situación. A menudo es difícil descubrir bajo tan jactanciosa actitud el temor y la ansiedad que ocultan. Otros reaccionan agresivamente frente a sus compañeros, el educador e incluso los objetos que - les rodean. la reacción parece manifestarse como una especie de obsesión agresiva, teniendo esta agresividad difusa a fijarse, síntoma que se refleja en el hecho de tocar, manipular o destruir todo lo que se halla a su alcance. Pero, con frecuencia, los niños más violentos y difíciles, - resultan los más débiles e inermes cuando se los aborda individualmente. Considerar que la disolución debe considerarse como señal de la misma inadaptabilidad.

Otros reaccionan mediante actitudes de defensa que liquidan el estado de tensión que se ha constituido progresivamente. La risa estre-

pitosa, en apariencia sin motivo, será la forma de defensa escogida por algunos y otros recurrirán a la burla o se entregarán a la bufonería completamente infantil y extemporánea. Los sentimientos en el niño inadaptado, en cuanto a sentidos morales y sociales, están por lo general, embotados o poco desarrollados. Pero cuando existen, resultan generalmente mal concebidos y los acompañan el temor y la ansiedad fuentes de agresividad, de rencor, de irritabilidad general de resistencia pasiva, más que de arrepentimiento sincero y propósito de corregir lo que probablemente considera que está mal hecho.

El niño normal se apoya en el control externo, es decir, en ese marco que integra todas las actividades cotidianas y que se llama reglamento o rutina. Y es cierto que una rutina bien concebida y débilmente adaptado constituye una fuente de seguridad para el niño y le procura un poderoso sostén cada vez que experimenta cierta dificultad para conservar el dominio sobre sí mismo.

En cambio el niño inadaptado es a menudo reactivo a este control, por cuanto tiende a ver en él una manifestación hostil del adulto, en lugar de una exigencia normal de la realidad.

En cuanto a la sensibilidad social del niño. Implica ante todo, - comprender a los demás y los sentimientos de los demás para consigo. Algunos

muchachos son incapaces de ver lo que puede causar agrado o desagrado a los otros, porque su sensibilidad social no ha despertado todavía y esto como una respuesta a los malos tratos los que está expuesto. En uno y otro caso, este trastorno del sentido social no tarda en llevar al niño a un estado de confusión y en hacer que se le rechace del ambiente en que se encuentra. Esta conducta les condena a ser elementos neutros dentro de un grupo, por el hecho de vivir sólo para sí, sin preocuparse de quienes les rodean y de lo que éstos piensan respecto a ellos.

En algunos casos se trata de niños que se sienten perseguidos o incomprendidos. Con cierta frecuencia estos niños que se han construido un mundo de desconfianza les resulta difícil darse cuenta de los sentimientos que los otros experimentan hacia ellos. Han perdido la confianza y sólo un medio tranquilizador, capaz de proporcionarles un afecto hasta entonces insuficiente, les permitirá eliminar la tensión de su espíritu y abrir su sensibilidad a los juicios y sentimientos de quien los rodean.

Por último, los niños inadaptados, como es natural, no han conseguido una sociabilización suficiente. Fués como hemos señalado que algunos están empeñados en una lucha con los demás sujetos que los rodean, tanto en el medio familiar como en el escolar o el profesional y que estas condiciones no pueden ser muy sensibles a los sentimientos de los demás.

Yo considero que sería falso, pretender que esta ausencia de sensibilidad se advierta en todos los aspectos de la realidad social. En cier

tos momentos o situaciones, los niños pueden dar pruebas de una agudeza de percepción sorprendente por ejemplo cuando se sienten amenazados o necesitan defenderse.

Por otra parte considero que esta inadaptación de los niños resulta demasiado difícil y sobre todo de serias complicaciones, pero resulta aún más grave el hecho de que esta realidad se presenta también en los jóvenes adolescentes, que fueron víctimas de sus agresores. Y me refiero a que es más grave porque son sujetos que requieren ya de una mayor socialización para una plena integración a la misma.

3.2 LA CONDUCTA DELINCUENTE DEL MENOR Y ADOLESCENTE

"Si los malos tratos son graves, un adolescente puede huir repetidamente, pero por desgracia, sin buscar ayuda adecuada por parte de las autoridades. Muchos comienzan a expresar la furia que han sentido durante tanto tiempo, no en su casa, sino mediante un comportamiento delictivo en cualquier parte. Pertenecer a una banda, lo cual proporciona a dichos menores un sentimiento de ser aceptado por los demás, puede ayudarse a superar sus sentimientos de privación emocional y convertirse también en un medio de descargar la agresividad reprimida mediante una actividad aprobada por el grupo.

Brandt Steele y Joan Hopkins han realizado un estudio en centenar de adolescentes internados por primera vez en un centro para delincuentes juveniles. De éstos marginados y delincuentes; 84 de ellos habían sufrido malos tratos o fueron desatendidos por sus padres antes de los seis años de edad y 92 recibieron agravios o ultrajes sexuales en los dieciocho meses anteriores al estudio. Otros trabajos sobre niños delincuentes y criminales juveniles violentos confirman la intensa conexión que existe entre las experiencias de ser maltratados durante la infancia y el subsiguiente comportamiento antisocial. Esto no significa, desde luego que la mayoría de estos niños actúen más adelante contra la ley, pero indica que aquellos que la vulneran con frecuencia poseen tales antecedentes.

Un número considerable de los jóvenes escapados de sus casas -

admiten haber sido maltratados en sus hogares y haber intentado por primera vez huir de una situación intolerable. Antes de la adolescencia - no habían visto más alternativa que la de someterse; incluso, a la edad de doce o trece años, huir de casa en un paso difícil de adoptar. El hecho de que los hiciesen a tal edad demuestra, como una prueba más, - cuán enormes son las presiones ejercidas sobre un niño maltratado". - (42).

La ley creó el Consejo Tutelar para Menores Infractores del - Distrito Federal, promulgada el 26 de diciembre de 1973, nos expresa - una idea en su artículo 2o. y manifiesta que; El Consejo Tutelar inter- vendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infracto- res infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen go- bierno, o manifiesten otras formas de conducta que hagan presumir, una- inclinación a causar daños a sí mismos, a su familia o a la sociedad.

El artículo 1o. de la misma ley, establece la aplicación de - ésta a los menores de 18 años.

De lo anterior, podemos deducir que son conductas antisociales de los menores, señaladas en el artículo 2o. de la Ley Tutelar y que - las edades límites son, de seis a dieciocho años.

(42) Op. Cit. Kempe, Pág. 83 y 84.

Wolf Middendorff afirma que "El castigo corporal hace al joven brutal, niega la dignidad espiritual de la personalidad y finalmente, embrutece al que golpea.

Los jóvenes criminales o corrompidos, en la mayoría de los casos, nunca han recibido demasiados pocos, sino demasiados muchos azotes".

(43)

De acuerdo con la opinión anterior, la cual en realidad tiene mucho de verdad, el niño que sufrió malos tratos, no solo de índole físico, llegará a la edad juvenil, en muchos casos carentes de claros y definidos conceptos de solidaridad humana, de respeto a los individuos y a la colectividad con sentimientos de odio, agresividad y tal vez de revanchismo, le será difícil adaptarse a la vida colectiva y pueda incurrir en conductas antisociales como una consecuencia de los malos tratos que ha sufrido.

El medio familiar es de primordial importancia en el desarrollo del joven, pues es la base de su desarrollo, ya sea positivo o negativo. En elevado porcentaje, los menores infractores presentan defectos de formación moral y dentro de esta deformación tienen especial importancia -

(43) Middendorff, Wolf. "Criminología de la Juventud"
Ediciones Ariel, 1964. Pág. 122.

los malos tratos que implican en ocasiones falta de cariño, lo que puede producir jóvenes carentes de afecto hacia sus semejantes, individuos que no han recibido nada positivo y que en reciprocidad no saben ofrecer tan poco nada positivo. Los malos tratos en los niños pueden producir jóvenes antisociales y en este sentido, entendemos y consideramos que las conductas juveniles antisociales, en múltiples casos son consecuencia de los malos tratos sufrido por estos jóvenes en su infancia.

Así tenemos que dentro de las conductas juveniles antisociales, encontramos: La farmacodependencia, prostitución delincuencia y como se mencionó que el Consejo Tutelar intervendrá entre otras cosas, en las cuestiones que causen un daño a sí mismo, a su familia o a la sociedad, por tal razón nos vemos en la obligación también de tratar al suicidio. Farmacodependencia.

Tratando de expresarnos con la mayor claridad y propiedad posible, anotaremos el significado de algunos términos relativos a la farmacodependencia. Esta terminología tiene su origen en las definiciones y usos de la Organización Mundial de la Salud y se considera de utilidad para el mejor manejo y comprensión de este problema de adicción.

Fármaco o droga. Toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más funciones de éste.

Farmacodependencia. Estado psíquico y a veces físico causando por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco. Droga causante de dependencia. Aquella que puede producir un estado de dependencia psíquica, física o de ambos tipos.

Uso de drogas con fines no médicos. Su utilización se hace sin indicación médica de drogas que causan dependencia.

El problema del uso de drogas entre los jóvenes de nuestra sociedad es vista como un problema social que se ha tratado de prevenir o de detener mediante la sanción de tipo legislativo, así como la orientación a través de planes de rehabilitación establecidas por instrucciones públicas y privadas, que tratan de erradicar dicho problema.

Como causas generales de la farmacodependencia, podemos señalar las siguientes: hogares inestables, desintegrados o ausencia de hogar propiamente dicho; mayor disponibilidad para el uso de las drogas; aceptación más amplia del uso de sustancias que modifican el estado de ánimo de los sujetos; presiones de los grupos de personas o compañeros con quienes conviven; abundancia de información sobre los efectos de las drogas y las múltiples formas de conseguirlas; desprecio a los grandes peligros por el uso de las diferentes drogas; consideran que el consumo de fármacos es un símbolo de libertad y madurez; emancipación y rebelión; ignorancia y curiosidad, evasión de la realidad y obtención de placer; supuesto incremen-

to de la capacidad creativa.

Como consecuencia inmediata de la farmacodependencia tenemos a la delincuencia, tema que trataremos poco más adelante. Se crean con la farmacodependencia jóvenes ladrones, ya que en muchas de las ocasiones éstos no cuentan con recursos económicos para solventar tales gastos y tienen entonces la necesidad de robar. Como punto de vista particular, considero que los malos tratos a los niños provoca un fuerte estado de desasosiego, angustia y sufrimiento tanto en la infancia como en la adolescencia, por lo que la farmacodependencia puede presentarse como una forma de evasión de la realidad, de huida ante las compulsiones familiares y los malestares psíquicos y físicos, la droga puede significar, para el sujeto que fué o es maltratado, un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal. Por lo anterior, considero que los malos tratos pueden ser en algunos casos, factores que generan la farmacodependencia.

Dentro de la farmacodependencia, como consecuencia de los malos tratos, es de considerar también al alcoholismo, ya que sus efectos son de gran trascendencia para la juventud y la sociedad entera. En ningún momento debemos pensar que el alcoholismo es de menor importancia por el tipo de substancia del que se trata y los efectos nocivos más lentos que ocasiona en relación con las drogas. Pero todo parece indicar que las drogas, principalmente la marihuana tiene principalmente un efecto tranquilizador,

en tanto que el alcohol lleva principalmente a la excitación y frecuentemente a la violencia.

Tenemos que el estado de confusión e insatisfacción general de la personalidad conflictiva que presentan los jóvenes que han sido maltratados y que quizá lo siga siendo, así como la poca tolerancia de éste ante las frustraciones o cualquier sentimiento que les resulte desagradable, contribuye a que tales jóvenes presenten una predisposición hacia el consumo de drogas, como un medio de inhibir estos sentimientos desagradables. De aquí que a mayor estado de confusión, insatisfacción y conflictos personales, existirá mayor predisposición y actitud de aceptación hacia el consumo de drogas. Por mi parte considero que siempre conjuntamente existen otras condiciones que condicionan el medio del joven para que esta situación se haga más tentadora más excitante.

De las características que mencionamos líneas antes, considero que es bueno hacer notar las que se manifiestan más a menudo y con mayor facilidad en los jóvenes que hacen uso de las drogas.

Es frecuente ver conductas impulsivas en todas sus actitudes, en el sentido de que son incapaces de provenir las consecuencias de sus actos, actúan sin pensarlo buscando satisfacer únicamente las necesidades más inmediatas y del momento. Manifiestan también una incapacidad para aprovechar

que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Desde el punto de vista puramente formal y de acuerdo con nuestro sistema positivo, generalmente su conducta es delictuosa - cuando está sancionada por las leyes penales". (44)

La delincuencia es la más antisociable de las conductas, pues el contenido de ésta, que es el delito, representa la forma más intensa de - choque contra los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad a través de las normas de derecho.

Los mencionados bienes objeto de tutela legal se refieren a los - intereses más importantes de las personas, como es la vida, la integridad corporal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, el honor, el estado civil y muchos otros que son protegidos mediante normas penales, - cuya infracción constituye un daño un estado de peligro para la vida comu- nitaria.

No es el momento de realizar un análisis acerca de las causas de la delincuencia, las cuales son múltiples, como son las familiares y so- ciales. Aquí solo señalaremos que la delincuencia tiene raíces muy profun- das en la personalidad y en la formación de los sujetos y que algunos de tales raíces pueden ser las vivencias familiares de los primeros años del

(44) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho - Penal. Editorial Porrúa, México, 1978, Págs. 135, 138

individuo, sus relaciones con los padres, al sentirse querido o rechazado, atendido o abandonado, tratando adecuadamente o maltratado.

Los malos tratos durante la infancia generan y desarrollan con frecuencia sentimientos de odio, venganza y muchas veces producen sujetos incapaces de integrarse positivamente a la sociedad. Estos sentimientos y estas personalidades antisociales suelen proyectarse a través de la comisión de delitos en cualquiera de sus tipificaciones legales, delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, delitos patrimoniales o cualquiera otros tipos.

A través de encuestas realizadas por diferentes instituciones como es el Centro de Integración Juvenil, se ha observado que gran parte de los delincuentes, es decir, de los criminales, de los homicidas provienen de medios de los cuales se presentan malos tratos a los niños. Tales hechos se explican en función de las afecciones psíquicas que producen los malos tratos. Sin embargo, actualmente no se cuenta con estudios que establezcan la verdadera relación que pueda existir entre los malos tratos y la delincuencia, pero no obstante esto, no quiere decir que no la tenga, pues es base a observaciones personales, estimo que una de las consecuencias de los malos tratos a los niños puede ser la delincuencia, entre otros más. Así tenemos que los malos tratos, vinculados con otros factores, los que en seguida trataremos, son bases fundamentales que en

un determinado momento condicionan a un sujeto a delinquir.

"Millones de niños se encuentran solos ante la sociedad, marginados del cariño y de la educación, pudiéndose considerar afortunados si a los diez años no se han drogado.

La sociedad contamina a estos niños con su violencia y sus vicios. Librados a su propia suerte, carentes del apoyo paterno, se transforman en rateros precoces y más tarde en delincuentes peligrosos. Y es curioso comprobar como la misma sociedad que los engendró los declara enemigos, después los persigue y a veces los extermina.

Un trabajo que en buena medida resume algunos de los aspectos más notables de la delincuencia infantil y juvenil es el realizado en 1979 por el Doctor César Lechuga Rojas, Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

En este trabajo, Lechuga Rojas afirma: Los factores que favorecen a la delincuencia son falta de educación, la alimentación deficiente, la falta de trabajo, la convivencia en lugares inadecuados, el hacinamiento de la promiscuidad, el alcoholismo, el subempleo y el analfabetismo.

Los factores socioeconómicos favorecen la delincuencia. El me

dio familiar, donde esos problemas se resumen dramáticamente, influye decisivamente en los niños y los jóvenes.

El Licenciado Onésimo Ríos Hernández, quien tiene más de 30 años de experiencia en el tratamiento de estos problemas, considera por su parte:

El hombre está automatizando y deshumanizando. La sociedad de consumo lo presiona y particularmente, ejerce nociva influencia sobre los jóvenes que quieren tener casa, carro, ropa lujosa y cosas por el estilo. Eso empuja a muchos a la delincuencia". (45)

De estas conductas juveniles antisociales se desprende que los que sufren son toda la sociedad en general y estos jóvenes en lo personal. Decimos que la sociedad porque en esta la que es la victima de los delitos que los delincuentes realizan, por una parte por la otra los mismos muchachos también sufren todas las consecuencias propias de un delincuente. - Ahora bien y con relación a lo anterior, cuando se habla de delito hay que hacer referencia, siquiere sea someramente a la pena.

La pena sigue al delito como la sombra al cuerpo. pena es la sanción establecida por la ley penal para cada delito determinado. Las penas

(45) Op. Cit. Palomares, Págs. 164, 165 y 166.

pueden afectar a la libertad, al patrimonio y a los derechos de los delincuentes.

Tenemos que los códigos penales modernos no contienen solo penas, sino también medidas de seguridad que pueden estar encaminadas, bien a - readaptar al individuo a la sociedad bien a eliminarlo definitivamente de la colectividad según unos, las medidas de seguridad tienen la misma naturaleza que las penas.

La Legislación Penal Mexicana considera como penas propiamente - dichas;

- a) La privación de la libertad;
- b) La sanción pecuniaria;
- c) La suspensión o privación de derechos;
- d) La inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o - empleos;
- e) La suspensión o disolución de sociedades;

La misma legislación considera como medidas de seguridad;

- a) La reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos.
- b) El confinamiento.
- c) La prohibición de ir a lugar determinado.
- d) La pérdida de los instrumentos del delito.
- e) La confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.

f) Amonestación, el apercibimiento, la caución de no ofender y la que más nos importa a nosotros por los objetivos de este estudio, son las medidas tutelares para menores.

Los tribunales para menores. El Código para el Distrito y Territorios Federales dispone, respecto a los menores, que los que hayan cumplido dieciocho años, cuando cometan infracciones a las leyes penales sean internados por el tiempo necesario para su corrección educativa. En el caso de que no se pueda acreditar la edad del menor, con los medios de prueba ordinarios, se acudirá al dictamen médico pericial. - Se habla de que los delincuentes menores deben quedar sustraídos a toda acción respectiva, aplicándoseles únicamente medidas tutelares.

La prostitución.

La prostitución femenina es una actitud por medio de la cual una mujer tiene relaciones sexuales comerciales con el hombre que la solicita. Es una transacción comercial en la que la oferta está representada por la mujer y la demanda está por el cliente que paga por la relación sexual.

Prostituta, es la mujer que tiene relaciones sexuales con diversos hombres a cambio de una remuneración económica.

El Doctor Franco Guzmán, en su obra "La prostitución", señala como causa de la prostitución "el que la meretiz no haya recibido en la infancia el debido cariño el hecho de que la familia en la que se desarrolla la mujer sea de tal manera rígida que produzca en ella una reacción contraria a lo que se pretende obtener". (46) Según el Doctor Plácido A. Horas, Freud encontró el origen de la prostitución en el hecho de que algunas niñas no se sentían amadas por sus padres y degradaba así su valor sexual. Este mismo doctor expresa que "frecuentemente las mujeres públicas sufren padres insoportables". (47).

Es importante hacer notar que un gran número de prostitutas provienen de familias desintegradas o inestables, de uniones ilegítimas. Muchas mujeres abandonan sus casas a consecuencia del ambiente perturbado e inseguro que existía en ella.

Tal vez los malos tratos en sí mismos no sean un factor determinante o altamente influyente en las causas de la prostitución, la causa real viene a ser, en nuestra opinión la falta de afecto hacia el niño, la cual también genera malos tratos, pero si consideramos los malos tratos, como manifestaciones de falta de afecto, cosa que ya la

(46) Franco Guzmán, Ricardo. "La Prostitución. Ed. Diana, México, 1973, Pág. 123.

(47) A. Horas, Plácido. "Jóvenes Desviados y Delincuentes". Ed. Humanista, Buenos Aires, 1972. Pág. 303.

hícimos, en tal caso es válido señalarlos como causa de la prostitución, esto es, en este caso la niña, que generalmente sufre malos tratos desarrolla un sentimiento de carencia de afecto, de degradación, pues sus padres son auténticos padres insoportables y en estas condiciones los malos tratos pueden decidir, en su oportunidad si la persona se dedicará al - ejercicio de la prostitución.

La extrema rigidez y la severidad familiar, muchas veces asocia da a los malos tratos, puede generar prostitución. En este caso los malos tratos y la prostitución considero que guardan amplia relación.

Como ya lo mencionamos, los malos tratos producen sentimientos - de inseguridad, inestabilidad, peligro y demás originando que el niño o - niña, las más de las veces, aproveche alguna ocasión para huir del hogar - y, ante la escasa o nula preparación para subsistir, cae en el comercio - carnal.

No debemos dejar de señalar los casos, insólitos, en que los padres mismos prostituyen a sus hijas, algunas veces de corta edad. En este caso, la prostitución viene a ser en realidad, un maltrato. Por esto nos atrevemos a decir que el origen de la prostitución es el maltrato si no que la prostitución constituye en sí el maltrato, en estos casos.

Podemos decir que la prostitución es una causa directa o indirecta, según el caso, de los malos tratos a los niños.

La prostitución tiene un gran número de efectos ante la vista de la comunidad. "Debido a su actividad, la prostitución generalmente es rechazada por la sociedad; su ocupación no es reconocida como trabajo y no goza de las prestaciones, derechos y obligaciones que la sociedad ha creado para las distintas actividades económicas; se les señala como personas transgresoras de las normas sociales; en consecuencia se les margina socialmente.

A causa de la posición que adopta la sociedad ante la prostitución, esta puede ser considerada como desviada social y su estudio - puede ser realizado bajo el enfoque de la sociología de las desviaciones". (48)

Desde mi punto de vista, considero que estos tres aspectos - que hemos terminado de estudiar, que son: la farmacodependencia, la delincuencia y la prostitución tienen fuertes lazos que los unen desafortunadamente, encontrando así frecuentemente prostitutas adictas a las drogas o que ingieren regularmente alcohol. Así como también es frecuente encontrar farmacodependientes ladrones, criminales, que por su misma situación en muchas ocasiones se ven en la necesidad de robar, defraudar y otros delitos más que se presentan regularmente.

(48) Romero A. Lourdes. "Prostitución y Drogas". Editorial Trillas. México, 1986, Pág. 19.

El suicidio, considero que, es una de las manifestaciones y reacciones más violentas y terribles que llegan a tomar un niño cuando éste sufre las amargas experiencias de ser maltratado por sus padres.- El suicidio es la acción de darse voluntariamente la muerte. Es un acto que revela la desesperación por la que pasa el individuo y que no siempre es un acto impulsivo realizado en un momento de irracionalidad transitoria, ya que en muchas de las veces esta idea ha pasado por varios estados de meditación y reflexión, hasta que por fin se toma la determinación de privarse por sí mismos de la vida, hecho que también sucede en muchas ocasiones cuando ya se han tomado otro tipo de resoluciones, las que no tuvieron éxito alguno.

Alrededor de un suicidio generalmente se encuentran sentimientos de temor, culpabilidad, falta de dignidad, desvalorización, indolencia, apatía, retraimiento, frecuentes estados de melancolía, llanto y angustia, situaciones familiares negativas, en fin, condiciones personales y ambientales nocivas al sujeto. Los sentimientos antes mencionados como ya hemos podido manifestar son el producto de los malos tratos que sufre un niño. Pues es natural que un niño desarrolle temor en un medio ambiente negativo, ya que la gente que lo rodea en el núcleo familiar u otro grupo los hacen sentirse culpable, indigno, carente de valor, todo esto y los otros aspectos que ya hemos referido orillan al suicidio.

Las condiciones y circunstancias por la que pasa el individuo menor. Produce en él un sentimiento de frustraciones que le desencadenan una gran agresividad que por su propio carácter no puede expresarse decir no lo saca a la luz sino que esa agresividad la dirige contra sí mismo, culpándose de la situación, se deprime y eventualmente comete un acto suicida para que sienta responsable de su muerte.

Con base en lo expuesto anteriormente, creemos que es válido afirmar que una consecuencia que puede ocasionar el maltrato es el suicidio, debido a las situaciones que producen en el sujeto el deseo y la decisión de morir, como una forma evasión y de castigo dirigido a los que contra él han ocasionado tanto daño.

3.3 EL CONSEJO TUTELAR

La ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, del dos de agosto de 1974, cuyo objetivo consiste en readaptar socialmente a los menores de 18 años que infrinjan leyes penales o reglamentos de policía y buen gobierno o hagan presumir una conducta tendiente a delinquir, sea en sí mismo o en su familia.

Por lo que respecta a la infracción de leyes penales el Doctor-Sergio García Ramírez, manifiesta que en " derecho comparado se plantean dos criterios para establecer la competencia de los órganos de enjuiciamiento de los menores y, con ello el concepto mismo de la delincuencia - juvenil: a) sujeción al principio de legalidad, tendencia que hoy día declina; b) ampliación del concepto y de la correlativa competencia a manera de que los órganos pertinentes asuman el conocimiento de otras conductas, que de esta suerte quedan incorporadas dentro de una muy amplia - idea sobre la situación irregular o antisocial de los menores". (49)

"Por lo que concierne a la competencia para conocer de los ilícitos administrativos o sea infracciones al Reglamento de los Tribunales - calificadoros de 1940." (50)

(49) Ley que crea los consejos Tutelares para Menores e Infractores del Distrito Federal.- Procuraduría General de la República. Pág. 5

(50) Idem. Pág. 5

" Dispuso que los tribunales para menores conocieran de infracciones preparadas por estos sujetos". (51)

" Dio marcha atrás el reglamento de los mismos órganos de 1970 que puso en manos de los tribunales calificadores el enjuiciamiento de menores cuya edad fluctuase entre doce y dieciocho años." (52)

El Reglamento de la Secretaría de Gobernación, publicado el -- dieciséis de agosto de 1983, rectificó el error del ordenamiento de - 1970, al encargar a los tribunales para menores el conocimiento de infracciones, y no a los Tribunales Calificadores que conocían de infracción realizadas por menores de edad. Así también la ley de los Consejos Tutelares reafirma la competencia de los órganos especiales, para conocer de violaciones de Reglamento de carácter Administrativo. Por tal razón el menor no sólo ha salido del derecho penal ordinario, sino también - de infracciones cometidas al Reglamento de Policía y buen Gobierno.

Para el funcionamiento del Consejo Tutelar se ha establecido - que habrá un Consejo Tutelar en el Distrito Federal, como en cada uno - de los Estados. Esta actividad consiste en intervenir en actuaciones - jurídicas de tutela, por ineficacia o ausencia de los padres, abuelos o

(51) Idem Pág. 5

(52) Idem Pág. 5

tutores, en el desempeño de la guarda y educación del menor.

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Tutelar puede solicitar el auxilio de la Dirección General de los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. La intervención de esta Dirección tiene como finalidad, orientar técnicamente a la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los menores infractores, ejercer orientación y vigilancia sobre los menores que quedan en libertad vigilada o internos en alguna institución destinada para ese fin.

El Consejo local de tutela se integra por un Pleno del Consejo Tutelar, un Presidente, el cual será Licenciado en Derecho, nombrado por el Presidente de la Republica, teniendo una duración en su cargo por seis años. El consejo Tutelar también se integra por Salas y éstas a su vez se integran por Consejos; cada Sala se integrará por tres Consejos numerarios hombres y mujeres, de los cuales serán un Licenciado en Derecho un Médico y un Profesor especialista en individuos infractores.

Tres Consejos Super numerarios, un Secretario del Pleno, un Secretario de Acuerdos para Cada Sala; el jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo; los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

La designación y remoción de otros funcionarios o empleados del Consejo y de sus instituciones auxiliares serán hechos por el Secretario de Gobernación, dentro del marco jurídico que señala la propia ley y la de los Consejos Tutelares.

Un presupuesto importante que se da en el procedimiento que se sigue ante el Consejo Tutelar, es el alejamiento del concepto de litigio, por lo tanto, no existe un conflicto de intereses, si no un propósito - entre el Estado y la Sociedad, consistente en el recto desarrollo y - orientación del menor. Asimismo no hay acción procesal que ejercita, ni excepciones que oponer y por este motivo, ausencia del acusador público o privado como del defensor.

Por lo que concierne a los Promotores, su actividad consiste - en vigilar al menor tanto en el proceso que se le siga en el Local del Consejo Tutelar, como el trato que tenga el menor dentro del mismo, en virtud que defienden los derechos que tienen los menores, tanto en los centros de observación como en las Instituciones de tratamiento.

Las facultades que tiene el Pleno del Consejo; consisten en - establecer Consejos Tutelares Auxiliares en cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

En relación a los centros de observación, tienen dos funciones una primera que consiste en recibir y mantener en internamiento al menor en tanto sean la medida aplicable y la otra en informar a los Consejeros por medio de dictámenes e información técnica para el conocimiento de la personalidad del individuo.

Por la que concierne a la denominación, se denominaban Tribunales para Menores, hoy CONSEJOS TUTELARES, forman parte, estructuralmente de la Secretaría de Gobernación.

El Consejo Tutelar para menores por medio del tratamiento social que tiene como fin solucionar los problemas, para readaptarlo socialmente, puede optar por el internamiento en la Institución correspondiente o en su defecto la libertad vigilada.

En el último supuesto condyuga el D.I.F. para su readaptación social, mediante un plan de tratamiento social individual y de grupo, para encausar al menor infractor a su rehabilitación.

Una vez que el D.I.F. se hace cargo del menor, los trabajadoras sociales intervienen, analizando y están en constante observación de las condiciones de vida del menor, en virtud que tienen contacto con la familia; es el momento donde comienza el tratamiento del caso, basándose en hechos, circunstancias. También será necesario conocer sobre la estructura de la familia, escolaridad, vivienda y situación económica

que serían presupuestos necesarios para situar el problema antisocial - que presenta el menor. Con lo cual se formularán hipótesis que ayudarán a la orientación del menor y de quienes lo tengan bajo su cuidado.

Lo anterior llevará al origen y antecedente que orilló al menor a ser un infractor y se formará o elaborará un programa para el tratamiento social del menor.

El trabajador social del D.I.P., debe realizar visitas domiciliarias a la casa de la familia del menor, u hogar sustituto, o tutor, para estudiar por medio de entrevistas y observación directa del medio familiar o extramatrimonial, o quien lo tenga bajo su cuidado, donde se desenvuelve el menor, para corregirse la irregularidad o conducta antisocial que presente el menor; para su debida readaptación social y reedu- cación.

El tratamiento social de grupo, consiste en la socialización del individuo o menor readaptandolo a la realidad social que lo rodea. Por los concierne a la Libertad Vigilada, se enfoca al tratamiento social de grupo simultaneo al tratamiento social individualizado de los casos, por lo tanto, la labor de los trabajadores sociales será orientadora y reeducadora, tanto a nivel familiar como individual, precisamente para la readaptación social.

Cuando se deja en libertad al menor, dentro del marco de una medida correctiva y de protección, podrá el menor ser entregado a su familia o se deja bajo la custodia de un hogar sustituto; este último supuesto se da cuando el menor se encuentra abandonado por sus padres o cuando el grupo social al que pertenecía se encuentra en un ambiente antisocial.

Se debe tener en cuenta que al ubicar al menor en hogar sustituto no por ello pierden la patria potestad sus padres, pues sólo es una medida correctiva y protectora a favor del menor, para su orientación y reeducación.

Por lo que concierne al internamiento del menor, la Sala elegirá la Institución, que determinará de acuerdo a la personalidad del menor, - la Institución a la que deberá ser internado, la cual puede ser pública, - privada o mixta o Institución abierta, con la ventaja de una relativa - libertad.

Ahora bien, la edad del menor se determinará de acuerdo a lo establecido por el Código Civil en el Distrito Federal, de no ser así, se - determinará por dictamen médico, rendido por los peritos de los centros - de observación.

El menor al estar protegido por la ley del Consejo Tutelar para Menores queda estrictamente prohibido la detención de éstos, en lugares - destinados a la reclusión de mayores.

El Consejo Tutelar para Menores en el Distrito Federal, ha establecido una serie de reglas, para el menor que queda en libertad, con el fin de proporcionarle seguridad social, readaptarlo o rehabilitarlo, orientarlo y reeducarlo, tanto a él como a su familia y así sea en el futuro un individuo de provecho y productivo en la sociedad.

Las reglas se denominan, REGLAS PARA LA LIBERTAD VIGILADA, las cuales consisten en:

1.- El menor vivirá con las personas a quienes se confía por parte del Consejo Tutelar y no con otros.

2.- El menor deberá obedecer en todo a sus encargados, padres o tutores.

3.- Deberá concurrir habitualmente a la escuela y demostrar su asistencia y el cumplimiento de sus tareas, mediante las calificaciones y los informes de conducta de la escuela.

4.- Tanto el menor como sus mayores evitarán las amistades con personas que no trabajen ni estudien, principalmente con vagos, malvivientes, viciosos o delincuentes.

5.- El menor deberá frecuentar, una vez por semana algún centro deportivo.

6.- Queda prohibida para el menor el intoxicarse. Por tanto, -

no consumirá bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, enervantes, estupefacientes.

7.- El trabajador social recibirá de los padres de familia, toda clase de informes acerca de la conducta. Los lugares y amigos que frecuenta al menor. Ellos están obligados a controlar a su hijo, los lugares que frecuenten y la utilización de su tiempo libre.

8.- El trabajador social orientará y educará si fuere necesario, a los padres de familia o fuera de la familia, en la escuela o fuera de la escuela, en el trabajo (cuando tuviere más de catorce años) y fuera de él, al igual que en los centros recreativos; también sobre el tipo de libros o revistas que deberá leer, evitando todas aquellas que se basen en hechos antisociales, vicios o aspectos de baja moral.

9.- Queda entendido al menor y sus padres, que todo cambio de domicilio sin aviso previo, de conducta en sentido desfavorable o incumplimiento de las reglas que le son dadas, significará la revocación de la Libertad Vigilada.

10.- El trabajador social después de cada entrevista con el menor o sus familiares deberá comunicarse o telefónicamente con el Consejero Instructor del caso, y si éste se lo pidiese, deberá rendir informe por escrito de acuerdo con la realidad del caso.

3.4 LA FUNCION DEL D.I.F.

En uso de las facultades que le asisten al Ejecutivo Federal, expedido el 20 de diciembre de 1982, el Decreto por el que consolida - la estructura orgánica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.); con la finalidad de brindar asistencia jurídica social a la población en general, en especial, a la familia, los menores, los minusvalidos y los ancianos; asimismo estableció, en sus objetivos, estimular el sano desarrollo físico y mental de los menores, proporcionar asistencia social, estudios e investigaciones sobre la - problemática de los menores y la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social.

Por lo que corresponde a la Dirección de los Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de Servicios Sociales, otorga asistencia jurídica y social a los me nores y sus familias.

Dentro del objetivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, está el alentar el sano desarrollo físico y - mental de los menores, elemento esencial en nuestra carta magna, en - virtud, que se establece en el Artículo 4o, " Toda persona tiene dere cho a la protección de la salud." (53)

(53) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa S.A., 1985. Pág. 9

y "es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental." (54), ésto con la intervención de las Instituciones Públicas, de acuerdo al apoyo que la ley les confiere para la protección de los menores.

El hablar de derechos de menores es hablar de la protección que el Estado le otorga, pues es donde se apoya el desarrollo social general de un país, en consecuencia constituye un conjunto de normas jurídicas, cuyas sanciones se encuentran separadas a las sanciones ordinarias, precisamente por la protección del Estado y de normas imperativas que obligan a la familia, a la sociedad y al Estado, tutelar y ser vigilante de la protección del menor en sociedad.

El derecho del menor, no se da por el que lo confiere, sino - por las normas jurídicas de protección al menor y la familia, por esta razón el Estado, a través del tiempo a tratado de proteger al núcleo familiar, haciéndolo en las reformas que nuestra carta magna a venido sufriendo, con la finalidad de dar más protección al menor.

Ahora bien la actividad del D.I.F. se desenvuelve a través de

(54) Idem. Pág. 10.

programas y actividades en favor del menor, como la protección que brinda, al menor en estado de abandono sin recursos para su subsistencia, también la situación que se presenta con el niño maltratado que hoy por hoy, el D.I.F. ha tenido que intervenir de inmediato con el objeto de protegerlo de sus progenitores irresponsables.

La actividad de la defensa del menor, es a través de la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia, como dependencia especializada del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; o sea es la protección o asesoría jurídica en forma permanente a menores que la requieran.

El Instituto Nacional de Salud Mental; y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, atienden y coordinan las acciones para el tratamiento del niño maltratado.

El principal objetivo de este Instituto, es fomentar la salud integral del menor dentro de su familia, atender problemas de tipo psicológico que le ocasionen al menor y una readaptación a la sociedad.

" Como consecuencia del maltrato, el menor sufre" de desnutrición el retraso psicomotor en su totalidad, la indiferencia al medio, las cicatrices múltiples, las facturas y las huellas de lesiones recién

tes y antiguas." (55).

Por tal razón la Procuraduría de la defensa del menor, debe hacer más efectivas las decisiones dirigidas a la protección físico-mental y jurídica del menor.

" El desarrollo del tema del niño maltratado en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el autor coincide en la característica multifactorial de este problema, concepto que al encuadrarse dentro de la legislación, permitirá a la sociedad a través de sus diversas instancias participan previa y correctamente en beneficio, no sólo de quien padece el maltrato, si no de quien lo provoca, quien en última instancia es un producto de la sociedad misma." (56)

" También permitirá hacerlas compatibles con el fundamento legal que capacita al D.I.F. para asistir a la niñez y participar en las acciones o que conduzcan a su sano crecimiento y desarrollo." (57)

Además de la asistencia social y defensa que presta tanto a los

(55) Manejo Actual del Niño Maltratado en México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México 1983, Pág. 76.

(56) Idem, Pág. 79.

(57) Idem, Pág. 79.

niños abandonados como a los maltratados, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor e Instituto Nacional Mental, coadyuva en acciones - dirigidas a otras autoridades que se encargan de la problemática social - del menor, como sucede con el apoyo que brinda el Consejo Tutelar para Menores Infractores, en relación a las medidas cautelares de libertad vigila da, necesaria para la readaptación del menor en la sociedad, de la cual - forma parte, pero lo más importante incorpora al menor al núcleo familiar, parte esencial de nuestra sociedad, conduciendo al menor y su familia a - la unificación del grupo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o D.I.F. ha tenido diferentes denominaciones a través del tiempo así se tie ne que en el Diario Oficial del 19 de agosto de 1968, el Decreto que crea un organismo público descentralizado denominado I.M.A.N. (Instituto Mexi cano de Asistencia a la Niñez); su objetivo de esta Institución era asis tir a la niñez abandonada o enferma.

Otra Institución dedicada a la asistencia de la niñez es el Ins tituto Nacional de Protección a la Infancia; el dos de enero de 1976, el Instituto cambió su denominación por el Instituto Mexicano para la Infan cia y la Familia, o sea, la asistencia social se hace más extensiva ahora a la familia, de la cual forma parte el menor. Aparece el 13 de enero - de 1977, el Decreto por el que se crea un organismo público descentraliza do, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio denominado.

era asistir a la niñez abandonada o enferma.

Otra Institución dedicada a la asistencia de la niñez es el - Instituto Nacional de Protección a la Infancia; el dos de enero de 1976, el Instituto cambió su denominación por el Instituto Mexicano para la - Infancia y la Familia, o sea, la asistencia social se hace más extensiva ahora a la familia, de la cual forma parte el menor. Aparece el - 13 de enero de 1977, el Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio - denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Por tal motivo quedaron abrogados, los decretos que crearon al Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez y el Instituto Nacional para la - Infancia y la Familia, antes Instituto Nacional de Protección a la Infancia.

3.5 LA FAMILIA Y EL HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Tenemos pues que la desintegración familiar es una consecuencia del maltrato a los niños, pero también la desintegración familiar puede presentarse como una causa del maltrato a los niños, es decir que este aspecto se puede presentar antes o después de los malos tratos que sufre una criatura inocente de todo tipo de problemas que los padres tengan entre ellos o en su trabajo, e incluso con la propia sociedad.

Sin duda alguna desintegración familiar es un serio problema, sobre todo si partimos de la idea de que la base de la sociedad es la propia familia, esto por una parte, por otra, encontramos que el lugar idóneo donde un niño puede desarrollarse mejor, ésto en el supuesto de que la familia esté estructurada sólidamente, pues ahí es donde el niño encuentra afecto, cariño, protección, apoyo, asistencia de todo tipo, para que el niño crezca seguro de sí mismo y pueda afrontar las adversidades de la vida. Pero si por el contrario la familia no es capaz de ofrecer todo esto, el desarrollo del niño no será el adecuado y mucho menos será posible tal cosa, si el hogar en el que se encuentra sufre de una desintegración.

Bajo el término comúnmente admitido de desintegración familiar, se comprenden todos los casos en los que el hogar no representa, para el hijo, el papel que debería asumir.

Como ya hemos citado anteriormente la familia es una asociación que se caracteriza por una relación sexual lo suficientemente precisa y duradera para proveer a la precreación y crianza de los hijos, encontramos que el grupo familiar gira en torno de la legitimación de la vida de la vida sexual entre los padres y de la formación y cuidado de los hijos.

"Este tema es muy amplio y general dado que es muy difícil poder especificar en concreto los distintos grupos familiares que se ven en cualquier país, por ejemplo en México, donde podemos referirnos a la familia rural o a la familia urbana y dentro de estas últimas a las de clase baja, clase media o clase acomodada. Cada uno de los tipos de familia muestran características muy peculiares".(58). Con fundamento en lo antes dicho se tiene que no todas las familias son iguales, cosa que es conocida por todos y por los consiguientes los problemas también son diversos y también sus complicaciones es decir sus consecuencias son asimismo diferentes. Pues para unas determinadas familias es más importante una cierta costumbre que ha llegado por tradición, en tanto que otras solo son parte de su vida cotidiana las que no tienen importancia alguna o más bien que muchas veces pasan desapercibidas.

"La familia debe proveer la satisfacción de las necesidades integrales del hombre; sienta las bases de la supervivencia física y espi

(58) Sánchez Azcona, Jorge Familia y Sociedad. Ed. Joaquín Mortiz, S.A. México, D.F., Pág. 22.

ritual del individuo; es a través de la experiencia familiar, de la comu
nicación como los miembros de una familia deben ir desarrollando lo esen
cial de cada uno de ellos, al encontrar el refugio y la alimentación ma-
terial y emocional que permita darle un sentido existencial humanista a-
su vida". (59)

Así tenemos que cuando la pareja de un matrimonio no logra tener
un ajuste adecuado en sus relaciones interpersonales debido en muchas oca
siones, a que requisitos previo para el matrimonio no se dieron o que -
posteriormente surgieron una serie de inconvenientes y que no se logran -
superar y estas situaciones les impiden la satisfacción de sus necesidades
básicas, originándose conflictos que van a dañar muy seriamente a las re-
laciones del matrimonio y lo peor de todo es que los hijos también sufri-
rán estos desajustes y crisis, a través de esto se llega a la desintegra-
ción familiar.

Situaciones como las ya mencionadas, llevan en muchas de las veces
a los tan frecuentes divorcios, en la época actual, pero esto en el mejor -
de los casos, ya que el divorcio es en realidad el mal que probablemente -
le cause daño a los hijos, puesto que con el se rompe con las tensiones que
se han presentado en el hogar inestable. Ahora bien esos hogares anormales,
que como ya dijimos pueden ser el resultado de los malos tratos de que es -

(59) Op. Cit. Sánchez Azcona, Jorge, Pág. 23.

sujeto un niño o bien, también estos se pueden presentar como una causa del maltrato a los niños, pero la idea es más que nada, el dar una idea de como se presentan estos hogares cuando ya están desintegrados, es decir ofrecer una clasificación de las características de estos.

Así tenemos que se habla de hogares inexistentes. Antes de declarar una sociedad en quiebra o proceder a su disolución, es necesario que haya estado regularmente constituida. Muchas familias de las conocidas como desintegradas nunca fueron más allá su constitución, del estado de pareja, ni incluso del aparejamiento. En estos casos solo se considera al matrimonio bajo sus características sociales o religiosas, meras formalidades para muchos. Quizá este sea el ejemplo más claro de los hogares causantes de los malos tratos en el niño. Pero también en ocasiones el maltrato por uno de los cónyuges, crea un desacuerdo entre estos, para posteriormente pasar a un hogar inexistente, pues ya no cuenta este con el respeto, cariño, con todo ese espíritu de llevar adelante sus relaciones, en una palabra ya no existen todos los elementos que componen a una familia.

Los hogares inestables, estos son frecuentemente, la gran mayoría de los hogares desintegrados más perjudiciales para el niño, a pesar de las apariencias. Se les puede considerar no tan nocivos, lo que depende de los desacuerdos agudos y de los desacuerdos constantes.

Los desacuerdos agudos, a veces, transitorios y no dependen siempre de un maltrato por alguno de los padres sino que puede depender de una falta de acuerdo de los padres. Para algunos la expresión violenta de sus sentimientos hace al cónyuge una verdadera purga periódica. Los desacuerdos agudos, además de todo pueden herir gravemente el niño, pues este creerá que es el causante de esas circunstancias. Cuando los malos tratos llegan a un extremo que la situación se torna realmente insoportable se empieza a presentar el egoísmo o la incomprensión de los cónyuges entrando a lo que se le conoce como incompatibilidad de caracteres y se provoca un fracaso del que en gran parte, ambos son responsables y luego es más cómodo que uno o ambos cónyuges, digan que el otro es el culpable del fracaso, sin que reconozcan objetivamente la propia responsabilidad que tienen en las imperfecciones de un hogar.

Se intenta mantener cohesión aparente, completamente superficial, por los hijos, por la sociedad, por las relaciones o por las exigencias de la vida profesional.

Siendo el hogar esencialmente la unión del padre y de la madre, basta la desaparición de cualquiera de los padres para definir su destrucción. Las ausencias muy prolongadas, por espacios de varios años, representan un papel análogo al de la muerte, el abandono o el divorcio, que pueden ser las causas más importantes de desintegración definitiva de la

familia. Con respecto a esto último que hemos citado, es a lo que precisamente quería referirme con respecto a la desintegración de la familia. - -
Pues resulta que cuando el padre o la madre o ambos son quienes maltratan al niño y este hecho no se queda inédito, es decir que se hace del conocimiento de las autoridades competentes, estas en respuesta del delito que cometen van a sancionar a los padres ya sea con una pena corporal o bien con la pérdida de una serie de derechos, entre los cuales se encuentra, la pérdida de la Patria Potestad de sus hijos.

Si la pena es la privación de la libertad. Entramos en uno de los supuestos que antes había mencionado, al referirme que baste con la desaparición de cualquiera de los padres destruir el hogar. Resulta de mayor gravedad cuando son los dos padres quienes maltratan a sus hijos y que estos conjuntamente son privados de su libertad, pues resulta más difícil reintegrar a esa familia a un estado normal.

Este acontecimiento lo consideramos pensando, en que el maltrato de un niño se denuncie a las autoridades y que en la mayoría de los casos no se hace del conocimiento, también esto depende del tipo de lesión que se le haya infringido al niño o del tipo de daño que se le causara.

Cosa que en lo personal considero que puede resultar contraproducente, al pensar que el maltrato se haga del conocimiento de las autoridades.

des correspondientes, pues por un lado efectivamente el niño se librará de los malos tratos al tomarse las medidas que correspondan, es decir, al privársele de la libertad, pero por otra parte, el niño va a formar parte de una familia desintegrada, esto por las razones que ya hemos expresado.

3.6 FAMILIA SOCIEDAD Y ESTADO

Desde el punto de vista sociológico, se considera a la familia como una agrupación humana, con propios pactos normativos. Este núcleo social fundamenta su existencia, en el matrimonio, como en la filiación.

La familia encuentra su base social en el matrimonio que es la jurídica que origina la filiación paterna y materna que trae como consecuencia una serie de derechos y obligaciones recíprocos entre los integrantes del núcleo familiar.

Al respecto, manifiesta Planiol y Ripert." El matrimonio crea para cada uno de los esposos deberes morales. El matrimonio no se justifica por el interés personal de los esposos. Su motivo imperioso se encuentra en los deberes comunes de los padres hacia los hijos, la unión prolongada del padre y de la madre es el único medio de satisfacer tales obligaciones." (60)

Algunos autores reconocen que existen dos formas de integración del núcleo familiar, teniéndose como una forma de familia llamada extensa; constituida no sólo por el hombre y la mujer que han casado, si no también por los hijos del matrimonio, los ascendientes, sea por la filiación paterna o materna, los descendientes en segundo grado o ulterior -

(60) Planiol y Marcel, George Ripet, Tratado elemental de Derecho Civil, Edit. José María Cajica, Puebla, Introducción, Familia, y Matrimonio, Pág. 306.

grado, los colaterales hasta el cuarto grado, los afines y los adoptivos. A diferencia de esta teoría se encuentra, la familia nuclear, constituida únicamente por el hombre, la mujer, y los hijos.

Al respecto también se conoce como familia y familiares, por lo que concierne a la familia; es el núcleo social, que garantiza su propia seguridad de las personas que constituyen la misma familia.

No existe una demarcación exacta del concepto de familiares pero nuestro legislador a tratado de reconocer la relación que existe entre familia y familiares, pues la Ley Federal del Trabajo hace mención a los vocablos, familia y familiares, el artículo 28 establece que "los gastos de transporte, repatriación y traslado hasta el lugar de origen del trabajador y su familia será a cargo del patrón cuando es contrato para laborar fuera de la República." (61)

En el Artículo 236, referente al trabajo de las aeronaves, - - también se refiere a los conceptos antes citados pero sin precisar a que clase de miembros, o sea del núcleo familiar o de la familia, en virtud, que dispone el precepto antes indicado que " Los patrones la obligación especial. Fracción II.- Pagar a los tripulantes los gastos de traslado, incluyendo los de su cónyuge y familiares de primer grado que dependan-

(61) Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera, Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., México 1982, Pág. 37.

económicamente de ellos." (62)

Así también en el Artículo 351, del mismo Ordenamiento Legal - antes invocado, hace mención de los talleres familiares, enumera a los miembros de la familia que pueden trabajar en ellos; por lo tanto, trabajan los cónyuges, ascendientes, descendientes y pupilos.

Por lo que toca al Código Civil para el Distrito Federal, se refiere al núcleo familiar que se constituye por los cónyuges e hijos, las disposiciones contenidas en los Artículos, 162, 164 y 165.

"Artículo 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente." (63) del texto del Artículo anterior se comprenden de que sólo se trata del esposo como de la esposa quienes deben ayudarse mutuamente para el sostenimiento del núcleo familiar.

"Artículo 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para

(62) Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera, Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa, México 1982, Pág. 131.

(63) Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Edit. Harla, México 1987, Pág. 42

este efecto." (64) De este precepto se deduce que tanto el padre como la madre están obligados a la asistencia del menor y asu educación, por constituir un núcleo familiar.

"Artículo 165.- Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derechos preferentes sobre los ingresos y bienes de quien - tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivo estos derechos" - (65) Este artículo también se refiere al núcleo familiar en virtud que establece; los cónyuges y los hijos en cuestiones alimenticias tendran - preferencia sobre los ingresos y bienes de quien esté a su cargo el sostenimiento económico.

Por lo que respecta a la familia extramatrimonial; gozan de de rechos alimenticios y sucesorios, en cuanto a los hijos, tienen los mismos beneficios jurídicos que los de matrimonio.

Por lo que concierne a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado y a los colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad, que también son parte de la familia, pero no de la familia -

(64) Idem Pág. 42

(65) Idem Pág. 42

nuclear social que es la base y protección del derecho, si no que son parte integrante de la familia. Por lo tanto no es posible de un tipo-único de familia, en razón, que los autores hablan tanto de familia o núcleo familiar y familiares..

La familia que concibió el Legislador con la finalidad de perpetuarse socialmente, con seguridad económica se ha dedicado a través - del tiempo y por consecuencia el debilitamiento de la cohesión en virtud, que el desarrollo social, el problema salarial del trabajador y por ende la mujer tiene que incorporarse al aparato productivo dejando a los menores al cuidado muchas veces de la madre o hermana, que no tienen el mismo cuidado que les daría la madre.

Por lo que concierne a la familia campesina, la actividad laboral para la manutención de los miembros que la constituyen es en el campo y desempeñada por los menores, hermanos de edad mayor, madre y padre y la precaria economía que obtienen como fruto de su trabajo, ocasiona a los miembros la necesidad de emigrar y por consecuencia a la desorganización familiar.

En la familia urbana, en mucho de los casos es más pequeña, pero, la complejidad de la urbanización, marginalidad en la que viven, se ven en la necesidad de trabajar tanto el padre y la madre para la alimentación y educación de la familia.

Ahora bien, es diferente el estatus social de una familia rural, de una familia de la urbe, en virtud que la actividad que desarrolla la familia rural es de parcelación y en un mismo lugar, a diferencia de la familia que vive en la ciudad, donde la familia nuclear llega a disolverse en razón de la actividad desarrollada, sufriendo esta disolución los menores.

El legislador al tratar de amparar al menor que se encuentra en estado de abandono, ha establecido que sea pariente o no, integre un hogar familiar, se le considera jurídicamente prohijamiento, situación que a mi modo de ver es un beneficio del menor, pero va más allá de la figura jurídica de familia por el término prohijamiento y por lo tanto extendería la familia nuclear.

También ha regulado a través de nuestra legislación civil, lo que se conoce comunmente con el nombre de familia de hecho, que no siempre se forma bajo la figura del concubinato o amasiato, aun puede formarla únicamente la madre soltera y sus hijos, situación que en la actualidad y en nuestra gran urbe tiende a desarrollarse cada vez más.

Para algunos, Autores la familia esencialmente se funda en el matrimonio y por excepción en el concubinato; situación que considero a la vez extensa y limitada; extensa, en virtud, que la familia no sólo se

constituye por el matrimonio que es el elemento esencial en la familia nuclear, si no, también en el concubinato considerado por los tratadistas, familia de hecho, término aceptable en nuestro derecho mexicano, aunque limitativo en razón que deja a la madre soltera, la unión de madre e hijo que por ende constituyen familia que vive en sociedad y consecuentemente se crea entre ellos derecho y obligaciones recíprocos.

La función de la familia, no sólo es el desarrollo y protección de los miembros que integran la familia, si no también es vivir en comunidad donde desarrolla el papel social consistente en el desarrollo de la finalidad del matrimonio, como la procreación de los hijos o reproducción de la especie.

Por lo que concierne a la organización y desorganización de la familia. Se debe tener en cuenta que la familia, se conoce como legítima e ilegítima, la situación ilegítima; es la relación extramatrimonial y de esto se conoce al concubinato y la madre soltera; para que surja el concubinato a la vida jurídica es necesario que un hombre y una mujer tengan vida en común por lo menos cinco años de lo cual traerá como consecuencia la facultad del exigirse recíprocamente alimentos y el derecho de sucederse, en cuanto a la madre soltera los derechos son para los hijos.

La organización de la familia legítima la prevé el legislador al señalar que los cónyuges están obligados a contribuir cada uno

a los fines del matrimonio, como la perpetuación de la especie, la ayuda, educación de los menores.

La familia organizada se basa en el respeto absoluto de todos - los miembros que integran la misma, como padres, hijos y cuando habitan - en el mismo techo los ascendientes.

Por lo que concierne al concubinato, reconocido como la unión - de hecho entre un hombre y una mujer, donde el legislador a tratado de - proteger a los hijos que nacen de esta relación extramatrimonial como - también a los concubinos en razón de que en la legislación de 1983 del - Código Civil para el Distrito Federal, se otorgó derecho a heredarse - recíprocamente, en porción que le correspondería a un hijo, siempre que - hayan vivido cinco años antes de la muerte del concubino o concubinaria, - además tienen derechos recíprocos de alimentos, siempre que satisfagan - la vivencia de los cinco años, o que hayan tenido hijos, además para los - dos supuestos deben permanecer libres de matrimonio antes y después de - heredarse y de exigirse alimentos.

Los sociólogos hacen una distinción entre, desorganización y di - solución del grupo familiar, manifestando al respecto, que la desorgani - zación se debe a que son familias que se forman de hogares desorganizados - que por ende el nuevo hogar se convierte en desorganizado, sea la respon - sabilidad del padre ó la madre; situación que repercute en los hijos, tra - yendo como consecuencia que uno de los miembros se separe del hogar y -

tienda a abandonar el Rol que mantenía dentro de la familia como en la sociedad; por lo tanto se concluye que de una familia u hogar infeliz, - desorganizado y por ende falta de responsabilidad de sus miembros, era - un hogar infeliz y muchas de las veces surgirán menores, que se seguirán por la malvivencia, por consecuencia delincuentes que integran o ingresan al consejo tutelar para menores infractores.

Otra causa que ha originado la desorganización y disolución de la familia como del matrimonio, es la separación de hechos de los cónyuges, la conflictiva relación entre los miembros del hogar.

Las causas que originan la disgregación o descomposición de la familia; según la Mestra Montero, que "Varían en razón de tiempo, lugar o medio social, cultura, escolaridad, medio económico y social en los cuales está inversa la familia: a) La quiebra del poder patriarcal producto del movimiento feminista. b) La incorporación de la mujer a los trabajos fuera del hogar o su doble papel. c) El crecimiento de la vida urbana con sus propias consecuencias; escasez de vivienda, lejanía de los centros de trabajo, la publicidad enajenante el consumo." (66)

Por lo que respecta al inciso, a) la quiebra del poder patriarcal

(66) Sara Montero Duault, Edit. Porrúa, S.A., Derecho Familiar, México, D.F., 1985, Segunda Edición, Pág. 14.

producto del movimiento feminista, se debe a que México es un País tradicionalista y con el movimiento se trata de desplazar al jefe de grupo familiar, pero más, que por el movimiento feminista considero que se debe a la falta de cultura o adaptación del hombre al momento actual que se vive. Por lo que concierne al inciso b) el trabajo de la mujer fuera del hogar, la doble carga en el trabajo sí es un factor muy importante en la familia como en la sociedad, en virtud, que al integrarse la mujer a la producción, desatiende su responsabilidad en el hogar, y por consecuencia el menor tendrá, problemas sociales, psíquicos y emocionales o sea hay una perturbación en el desarrollo socio-psíquico del menor, en razón que es la mujer quien va moldeando al menor para adaptarlo a la sociedad.

La vida en las grandes urbes, otro elemento en la disgregación de la familia, consistente en el desplazamiento de los miembros de la familia por falta de empleo en el campo a las grandes ciudades o urbes, lugar donde no hay empleo, no hay vivienda decorosa, la contaminación ambiental y como consecuencia darán una mala alimentación, educación a los menores, fomentan el ocio en los menores y por ende integrarán o fomentarán el panderillismo juvenil y antisocial.

"La declaración Universal de los derechos humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, estableció en el Artículo 16, "Que la familia es el elemento natural

y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad del Estado." (67)

El maestro Galindo Garfias, menciona otras causas que originan, la disgregación del grupo familiar.

" a) La dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo o por razones de convivencia personal." (68) " c) La falta de vivienda suficiente." (69) e) La insuficiencia de los recursos que puede obtener el jefe de familia en las clases obreras y media para el sustento de grupo familiar, obliga a la esposa y los hijos e hijas mayores de edad temprana, a buscar el auxilio económico para el sustento del grupo familiar." (70).

Desde mi punto de vista, de acuerdo a lo que exponen los maestros antes citados, es necesario que el Estado, prevea supuestos de organización familiar y ayude al pleno desarrollo del grupo familiar de la siguiente manera:

(67) Sara Montero Duhalt, Derecho de Familia, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F. 1985, Segunda Edición, Pág. 38.

(68) Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1985, Séptima Edición, Pág. 433.

(69) Idem Pág. 433.

(70) Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil Primer Curso, Parte General, Personas. Familia, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1985, Séptima Edición, Pág. 433.

1) Que el Estado, proporcione asistencia alimentaria destinada a la clase más necesitada, para mejorar el nivel nutricional de los menores.

2) Fomentar el empleo, con un salario más justo, para que el trabajador tenga los recursos económicos necesarios para el mejor desarrollo familiar.

3) La asistencia educativa, con el propósito de crear en la familia un sentido crítico de la situación en la que vive.

4) Desarrollo y fortalecimiento de la vivienda digna y decorosa - para las familias que acrediten tener necesidad de la misma.

5) Asistencia Social a fin de proteger, promover el desarrollo y - readaptación social.

6) Asistencia social a desamparados a fin de proteger, ayudar al - desarrollo y readaptación social.

El Estado protege a la familia y regula la situación jurídica de ésta a través de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que existen disposiciones protectoras a favor del núcleo familiar, como lo concerniente al Artículo 4o. de nuestra carta magna que a la letra dice; "Es deber de los poderes preservar el derecho a los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos y la protección de los menores a cargo de las Insti-

tuciones Públicas." (71)

Los vínculos entre familia y Estado, se observa en el texto Constitucional, es decir que el Estado es quien impartirá la educación a través de la Federación, Estados y Municipios con el fin del desarrollo del individuo, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la Justicia." (72)

El Artículo 3o. en su Fracción VI establece que "La educación primaria será obligatoria." (73) Es un derecho importante para los menores y obligación para los progenitores, además esta educación que imparte el Estado debe ser gratuita.

Asimismo nuestra carta magna en relación con la salud de las personas establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de la Salud." (74) " El varon y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la -

(71) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A., México 1985, Edición, Pág. 9.

(72) Idem Pág. 7

(73) Idem Pág. 9

(74) Idem Pág. 8 y 9.

organización y el desarrollo de la familia." (75) Con elementos importantes para los menores y la propia familia pues estimula su desarrollo físico y mental.

También se establece en el Artículo 4o. del Ordenamiento Legal antes indicado que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos a fin de alcanzar tal objeto." (76)

En el aspecto laboral, el Estado protege a la familia , a través de nuestra carta magna como en el Artículo 123 Inciso A) Fracciones VI, y IX, si bien es cierto, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, también lo es que todo jefe de familia tiene derecho a disfrutar de un salario mínimo, pero necesario para la alimentación de su familia, suficiente para asegurar el orden material, social y cultural. También protege a la mujer embarazada y por esta razón abarca a la madre soltera que en mucho de los casos queda abandonada por el progenitor de el hijo o hijos.

(75) Idem Pág. 9

(76) Idem Pág. 10

CONCLUSIONES

1.- La filiación ha sido definida por demolombe como el estado de una persona, considerada como hijo, en sus relaciones con su padre o con su madre. A su vez, paternidad y maternidad expresan las mismas relaciones consideradas en la persona, sea del padre, sea de la madre.

2.- La filiación puede ser legítima, derivada del matrimonio; natural, de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados, pero respecto de quienes no existían los impedimentos de parentesco o matrimonio anterior subsistente; adulterina o incestuosa; y adoptiva.

3.- Las filiaciones adulterinas e incestuosas reunidas alguna vez en la denominación común *ex damnato coito* - deberán ser cuidadosamente estudiadas debiéndose establecer previamente dos conceptos: los de adulterio e incesto.

4.- El adulterio debe ser definido con cautela. La figura que inside en el derecho civil no es la misma que define el derecho penal. En efecto, el tipo legal del delito de adulterio adquiere mayor o menor extensión en las legislaciones de diversos países. En algunas, el adulterio desaparece del catálogo de los delitos.

5.- La filiación adulterina se produce cuando uno de los padres estuviere casado con tercera persona al momento de la concepción, pudiendo la adulterinidad existir respecto de ambos padres o de uno solo de ellos.

6.- La filiación incestuosa se produce cuando los padres estuvieren ligados entre sí por vínculo de parentesco en grado tal que su matrimonio estuviese prohibido por la ley.

7.- En México como en Perú y Colombia la filiación natural (Comprendida la adulterina e incestuosa) resulta, respecto de la madre del solo hecho del nacimiento; un hijo de mujer casada no puede ser reconocido por otro hombre distinto del marido, si no cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoria, se haya declarado que no es hijo suyo.

8.- La investigación de la paternidad se admite en los siguientes casos:

- a) Posesión de Estado;
- b) La existencia de escrito indubitable del padre en que se reconozca la afiliación.
- c) Caso de violación, estrupo, o raptó, cuando el tiempo del hecho coinciden con el de la concepción;
- d) Concubinato o relaciones sexuales continuas durante un cierto período;
- e) Seducción con abuso de autoridad, promesa de matrimonio o hechos dolosos y el reconocimiento voluntario que es el más ampliamente admitido.

9.- El bienestar de los menores es garantizado desde el punto de vista constitucional con la incorporación del artículo 4 y 123 parte quinta

Fracción II, 3 y 11 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aspecto que eleva al máximo nivel jurídico de nuestro país, dicha protección de la infancia Mexicana.

10.- En materia de Derecho Civil, también nos percatamos de que nuestro Código Civil vigente (Distrito Federal) contiene una serie de instituciones tales como: la patria potestad, la tutela, el derecho de alimentos, la adopción, y otros más de igual importancia, las que ofrecen a los menores en general la posibilidad de vivir en mejores condiciones, incluyendo a los hijos extramatrimoniales que carecen de la protección de cualquiera de sus padres, ya que muchos de sus derechos no solo jurídicos si no naturales, quedan en salvaguarda, al existir las ya mencionadas figuras jurídicas.

11.- También se ve la intervención del Estado en la legislación y aplicación del derecho penal, ya que nos damos cuenta que se ha logrado un avance extraordinario, en pro de la defensa de los menores, no solo como hijos de matrimonio, si no extramatrimoniales, cuando el legislador derogó el artículo 394, mismo precepto que toleraba y permitía el castigo físico a los hijos, con el propósito de corregirlos y al desaparecer tan nocivo numeral, se lograría evitar el justificar la violencia a que se someta a los menores maltratados, en base al desaparecido artículo referido.

12.- En cuanto a la tutela de los derechos que se hacen en materia laboral, en relación a los menores trabajadores, aunque existía un capítulo especialmente que regula la actividad de los menores, sean hijos ma-

trimoniales o extramatrimoniales, es bien conocido por la mayoría de la - sociedad que muchas actividades quedan al desabrigo de la Ley Federal del Trabajo, razón por la que soy de la opinión de que se haga una revisión - por parte del Estado Mexicano a través de sus autoridades competentes con el propósito de crear normas que lleguen verdaderamente a proteger en forma más eficiente a toda la población de menores trabajadores.

13.- Una medida jurídica que sería conveniente en relación con la conclusión anterior es que el legislador considerara que se establecieran sanciones más efectivas para los patrones que no cumplan con las - normas que regulan el trabajo del menor y sobre todo cuando dicho incumplimiento vaya en detrimento de tal menor, cuestionamiento que en lo personal sugiero sea tomado en consideración para aligerar los problemas económicos que sufren los hijos desamparados por la paternidad irresponsable.

14.- El Estado Mexicano a través de sus diferentes Gobiernos y en épocas distintas, tanto jurídica como administrativamente, se ha preocupado por crear instituciones para la protección de los hijos de matrimonio o extramatrimoniales, considerándolos dignos de ser auxiliados por tales Organismos para un mejor desarrollo moral e intelectual, creando verdaderos centros de apoyo a tales menores como lo son: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, Procuraduría de la Protección al Menor, Procuraduría de la Defensa del Trabajador, etc. etc.

15.- Desde luego no ignoramos que son pocos los menores ya sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales que alcanzan el beneficio de los citados Organismos, faltando por integrar a dicho beneficio a una cantidad de hijos desamparados consecuencia de la paternidad irresponsable de que son objeto y sería de desearse que en un futuro no lejano, toda la niñez mexicana de cualquier clase social y cualquier ámbito del país, pudiera contar con este tipo de apoyos para su superación permanente.

BIBLIOGRAFIA

- Anuario Jurídico, Primer Congreso Interdisciplinario sobre la Familia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. XIII, 1986.
- Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano, Parte No. 14.
- Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal Editorial Diana, México 1973.
- Centro Internacional de la Infancia, La Madre Soltera.
- Cortés Carballo Marco Antonio, "Tesis Profesional y La Función Judicial - del Estado en México". Facultad de Derecho, Seminario Teoría General del - Estado, U.N.A.M., 1988.
- De Ibarrola Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A. México, -- 1981.
- De las Casas Fray Bartolomé, Los Indios de México y Nueva España.
- Engels Federico, El Origen de la Familia y del Estado, Editorial Progreso.
- Franco Guzmán Ricardo, La Prostitución, Editorial Diana, México, 1973.
- Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., México 1986.
- Galindo Garfias Ignacio, Primer Curso, Parte General, Personas, Familia - Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- García Maynez Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho, Editorial - - Porrúa, S.A., México, 1981.
- Guitrón Fuentevilla Julian, ¿ Qué es el Derecho Familiar?, Promociones Jurídicas y Culturales, S.C., México, 1987.
- Jean Mazeual, Lecciones de Derecho Civil, Primera Parte, V.III, Título - - Constitución de la Familia, Editorial Ediciones Jurídicas, Europa-América, Buenos Aires, 1959.
- Kempe Ruth y Henry Kempe, Niños Maltratados, Ediciones Morata Madrid, 1985.
- Lemay Michel G., Grupos Inadaptados, Editorial Planeta, S.A., 1a. Edición Barcelona España, 1985.
- León Nicolas, Historia General de México, Editorial Herrero Hermanos, México, 1919.
- Moreno Manuel, Organización Política de los Aztecas, Editorial Instituto - Nacional de Antropología e Historia, México, 1971.

- Mercovich Jaime, El Niño Maltratado, Editorial Mexicanos, México, D.F., 1984.
- Marvin Powell, La Psicología de la Adolescencia, Editorial Fondo de Cultura Económica, México.
- Middendor Ffwolf, Criminología de la Juventud, Ediciones Ariel, 1964.
- Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- Monzón Arturo, Publicaciones del Instituto de Historia, México.
- Planiol y Marcel, George Ripet, Tratado Elemental de Derecho Civil, - Edit. María Cajica, Puebla, Introducción, Familia y Matrimonio, México, 1948.
- Pomar y Zurita, Relaciones de Texcoco y de la Nueva España, Edit. Salvador Chávez Hayhoe, México, D.F.
- Rabasa Emilio, La Evolución Histórica de México, Editorial Porrúa México, 1959.
- Roger Meintire, Psicología de la Conducta, Edit. Pax, México, D.F.
- Rogina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, Tomo I, Décima Séptima Edición, Edit. Porrúa, México, D.F., 1980.
- Romero A. Lourdes, Prostitución y Drogas, Edit. Trillas, México, 1986.
- Sánchez Ascona Jorge, Familia y Sociedad, Edit. Joaquín Martínez, S.A., México.
- Segura Millan Jorge, Diorema de los Mexicanos, Edit. B. Costa-Amic, México, D.F. 1964.
- Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Tomo I, Décima Edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1981.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Compilación de Legislación sobre Menores, Cuarta Edición, México, D.F., 1988.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Manejo - - Actual del Niño Maltratado en México, Memoria del Seminario, México, - D.F. 1983.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Memoria del V Congreso Nacional de Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia, México, D.F., 1981.

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Tratamiento Social del Menor Infractor en Libertad Vigilada, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 1988.
- Treviño García Ricardo, El Registro Civil, Edit. Libertad Tront, S.A.,- 1978.

OTRAS LEYES

- Código Civil, para el Distrito Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, México, 1985.
- Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa, México, 1986.
- Ley de Relaciones Familiares de 1917.